



Superintendencia de Transporte

N.I.T. 800170433

ORDEN DE COMPRA

Oracle Colombia Ltda

N.I.T. 800103052

calle 127 a # 53 a 45

Piso 9 - torre 2

Bogota, Bogota

Atte: Ivan Rodrigo Montejo Marquez

ivan.montejo@oracle.com

Número de Orden 113440
No de Instrumento
Instrumento agregación **IAD Software I - Oracle**
Fecha de Emisión **21/07/23**
Fecha de Vencimiento **23/05/24**
Comprador **Orlando Meneses Obando**
Ordenador del gasto **valida items**
Supervisor **Asesor Grado 8 de la Oficina de**
Tecnologías y Comunicaciones TIC
Teléfono **3125233944**

Detalle de Entrega

Gravámenes adicionales

Justificación **Con base en la justificación de**
memorando No. 20231100070793 de 12/07/2023 para
la Renovación del soporte técnico especializado del
licenciamiento Oracle y conforme la propuesta
definitiva No. 19225300 del 13/07/2023 se procede a
generar la Orden de Compra

Enviar a

Superintendencia de Transporte
Diagonal 25 G No 95 a – 85
Bogotá Bogotá
Atte: Orlando Meneses Obando

Facturar a

Superintendencia de Transporte
Diagonal 25 G No 95 a – 85
Bogotá, Bogotá
Atte: Orlando Meneses Obando

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 81523 wor01-Servicios Oracle (CCE-139-IAD-ORACLE-2020)	1.0	Unidad	857.926.885,00	857.926.885,00

857.926.885,00 COP



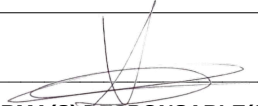
Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante: MHjramirez JAIRO FRANCISCO RAMIREZ SIERRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Fecha y Hora Sistema: 2023-07-24-10:06 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO													
Con base en el CDP No: 81523 de fecha 2023-06-13. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle													
Número:	110023	Fecha Registro:	2023-07-24	Unidad / Subunidad Ejecutora:		24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE							
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Inicial:	857.926.885,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	857.926.885,00	Saldo x Obligar:	857.926.885,00				
TERCERO ORIGINAL													
Identificación: NIT	800103052	Razón Social:	ORACLE COLOMBIA LIMITADA					Medio de Pago:	Abono en cuenta				
CUENTA BANCARIA													
Número:	5063182011	Banco:	CITIBANK COLOMBIA				Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa			
ORDENADOR DEL GASTO													
Identificación:	63546217	Nombre:	SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ			Cargo:	SECRETARIO GENERAL						
CAJA MENOR			VIÁTICOS			DOCUMENTO SOPORTE							
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:		Número:	113440	Tipo:	ORDEN DE COMPRA	Fecha:	2023-07-24
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO													
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR				
24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Propios	20	CSF		857.926.885,00	0,00						
Total:						857.926.885,00	0,00	857.926.885,00	857.926.885,00				

Objeto: orden de compra 113440--Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
24-17-00	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	7-2	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	2023-07-24	857.926.885,00	857.926.885,00	NINGUNO


FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	70987	0	21007098700000
Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión		
01304 - BOGOTÁ	Desde: 00:00 del día 21/7/2023 Hasta: 24:00h del día 23/5/2027	27/07/2023		

Tomador: ORACLE COLOMBIA LTDA Dirección: CLL 127A N. 53A - 45 PIS 9 TR 2	C.C. O NIT: 8001030528 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Afianzado: ORACLE COLOMBIA LTDA Dirección: CLL 127A N. 53A - 45 PIS 9 TR 2	C.C. O NIT: 8001030528 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Asegurado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	C.C. O NIT: 8001704336
Beneficiario: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	C.C. O NIT: 8001704336
Intermediario 41060-DElima MARSH BOGOTÁ	

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1462 - CUMPLIMIENTO ESTATAL	2023/07/21	2024/11/23	128,689,032.75 COL\$	380,849.02 COL\$
1467 - CALIDAD DEL BIEN ESTATAL	2023/07/21	2025/05/23	171,585,377.00 COL\$	694,991.29 COL\$
1465 - PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	2023/07/21	2027/05/23	42,896,344.25 COL\$	362,491.75 COL\$

Valor Asegurado Total 343,170,754.00 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09270E9199

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	1,438,332.06 COL\$
Gastos Exped.	12,000.00 COL\$
I.V.A.	275,563.09 COL\$
Total a Pagar	1,725,895.15 COL\$

DocuSigned by:
Martha Hoyos
DA5BF7056BC141C...

Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR ORACLE COLOMBIA LTDA

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ BanColombia Cta Cte 04802651807	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
☐ Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter		

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.coPara mayor información contáctenos por el e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spire BarCode Evaluation Version



(415)0000007282723(8020)21007098700000(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000007282723(8020)21007098700000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21007098700000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	70987	0	21007098700000 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 21/7/2023	Hasta: 24 : 00h del día 23/5/2027		27/07/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS BAJO LA ORDEN DE COMPRA N° 113440, CUYO OBJETO ES:

CON BASE EN LA JUSTIFICACION DE MEMORANDO N° 20231100070793 DE 12/07/2023 PARA LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE TECNICO ESPECIALIZADO DEL LICENCIAMIENTO ORACLE Y CONFORME LA PROPUESTA DEFINITIVA N°19225300 DEL 13/07/2023 SE PROCEDE A GENERAR LA ORDEN DE COMPRA..

PO-CO10016150_0.

DocuSigned by:
Martha Hoyos
DA5BE7056BC141C
Tomador

[Firma]
Chubb Seguros Colombia S.A.



CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,

Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN

VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA

LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

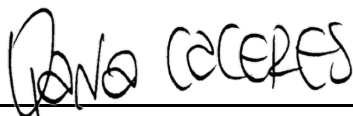
CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **70987/0** cuyo afianzado es **ORACLE COLOMBIA LTDA** Asegurado y Beneficiario **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** expedida por la compañía en **2023/07/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de julio de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE			
ORDEN DE COMPRA No.	113440	FECHA:	21/07/2023
REVISÓ:	Harrison Amézquita G. <i>[Firma]</i> Escriba el texto aquí Abogado Experto II Contratista / GIT de Gestión Contractual Ana Milena Yela Escobar <i>[Firma]</i> Coordinadora GIT de Gestión Contractual		
			
FIRMA DIRECTORA ADMINISTRATIVA <i>[Firma]</i>			
PÓLIZA No.	70987 / Anexo 0		
ASEGURADORA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.		
AMPAROS:	VIGENCIA:	VALOR ASEGURADO:	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Del 21/07/2023 al 23/11/2024	\$ 128.689.032,75	
CALIDAD DE LOS BIENES	Del 21/07/2023 al 23/05/2025	\$ 171.585.377	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Del 21/07/2023 al 23/05/2027	\$ 42.896.344,25	
FECHA DE APROBACIÓN	27/07/2023		



Superintendencia de Transporte

N.I.T. 800170433

ORDEN DE COMPRA

Oracle Colombia Ltda

N.I.T. 800103052

calle 127 a # 53 a 45

Piso 9 - torre 2

Bogota, Bogota

Atte: Ivan Rodrigo Montejo Marquez

ivan.montejo@oracle.com

Número de Orden 113440
No de Instrumento
Instrumento agregación **IAD Software I - Oracle**
Fecha de Emisión **21/07/23**
Fecha de Vencimiento **23/05/24**
Comprador **Orlando Meneses Obando**
Ordenador del gasto **valida items**
Supervisor **Asesor Grado 8 de la Oficina de**
Tecnologías y Comunicaciones TIC
Teléfono **3125233944**

Detalle de Entrega

Gravámenes adicionales

Justificación **Con base en la justificación de**
memorando No. 20231100070793 de 12/07/2023 para
la Renovación del soporte técnico especializado del
licenciamiento Oracle y conforme la propuesta
definitiva No. 19225300 del 13/07/2023 se procede a
generar la Orden de Compra

Enviar a

Superintendencia de Transporte
Diagonal 25 G No 95 a – 85
Bogotá Bogotá
Atte: Orlando Meneses Obando

Facturar a

Superintendencia de Transporte
Diagonal 25 G No 95 a – 85
Bogotá, Bogotá
Atte: Orlando Meneses Obando

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 81523 wor01-Servicios Oracle (CCE-139-IAD-ORACLE-2020)	1.0	Unidad	857.926.885,00	857.926.885,00

857.926.885,00 COP

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	70987	0	21007098700000
Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión		
01304 - BOGOTÁ	Desde: 00:00 del día 21/7/2023 Hasta: 24:00h del día 23/5/2027	27/07/2023		

Tomador: ORACLE COLOMBIA LTDA Dirección: CLL 127A N. 53A - 45 PIS 9 TR 2	C.C. O NIT: 8001030528 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Afianzado: ORACLE COLOMBIA LTDA Dirección: CLL 127A N. 53A - 45 PIS 9 TR 2	C.C. O NIT: 8001030528 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Asegurado: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	C.C. O NIT: 8001704336
Beneficiario: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	C.C. O NIT: 8001704336
Intermediario 41060-DElima MARSH BOGOTÁ	

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1462 - CUMPLIMIENTO ESTATAL	2023/07/21	2024/11/23	128,689,032.75 COL\$	380,849.02 COL\$
1467 - CALIDAD DEL BIEN ESTATAL	2023/07/21	2025/05/23	171,585,377.00 COL\$	694,991.29 COL\$
1465 - PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	2023/07/21	2027/05/23	42,896,344.25 COL\$	362,491.75 COL\$

Valor Asegurado Total 343,170,754.00 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09270E9199

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	1,438,332.06 COL\$
Gastos Exped.	12,000.00 COL\$
I.V.A.	275,563.09 COL\$
Total a Pagar	1,725,895.15 COL\$

DocuSigned by:
Martha Hoyos
DA5BF7056BC141C...

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR ORACLE COLOMBIA LTDA

☐ Citibank Cta Ahs. 5019884025	☐ BanColombia Cta Cte 04802651807	☐ Davivienda Cta Cte 516990066
☐ Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter		

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.coPara mayor información contáctenos por el e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spire BarCode Evaluation Version

(415)0000007282723(8020)21007098700000(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000007282723(8020)21007098700000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21007098700000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	70987	0	21007098700000 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	Desde: 00 : 00h del día 21/7/2023	Hasta: 24 : 00h del día 23/5/2027		27/07/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS BAJO LA ORDEN DE COMPRA N° 113440, CUYO OBJETO ES:

CON BASE EN LA JUSTIFICACION DE MEMORANDO N° 20231100070793 DE 12/07/2023 PARA LA RENOVACIÓN DEL SOPORTE TECNICO ESPECIALIZADO DEL LICENCIAMIENTO ORACLE Y CONFORME LA PROPUESTA DEFINITIVA N°19225300 DEL 13/07/2023 SE PROCEDE A GENERAR LA ORDEN DE COMPRA..

PO-CO10016150_0.

DocuSigned by:
Martha Hoyos
DA5BE7056BC141C
Tomador

[Firma]
Chubb Seguros Colombia S.A.



CHUBB®

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D00I

07/09/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE A LA COMPAÑÍA** EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011,

Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN

VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA

LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **70987/0** cuyo afianzado es **ORACLE COLOMBIA LTDA** Asegurado y Beneficiario **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** expedida por la compañía en **2023/07/27** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 27 de julio de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C



Validación de Póliza

Número de Referencia ! 21007098700000

Número de Identificación ! 8001030528

! Los campos obligatorios

[Validar Póliza](#) [Limpiar](#)

Datos De La Póliza

Póliza/Endoso: 70987/0	Fecha de Emisión: 27/07/2023
Tomador: ORACLE COLOMBIA LIMITADA	Inicio de Vigencia: 21/07/2023
Monto de la prima de la póliza: \$ 1.438.332,06	Fin de Vigencia: 23/05/2027

[Descargar Póliza](#)



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante: MHjramirez JAIRO FRANCISCO RAMIREZ SIERRA
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Fecha y Hora Sistema: 2023-07-24-10:06 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO													
Con base en el CDP No: 81523 de fecha 2023-06-13. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle													
Número:	110023	Fecha Registro:	2023-07-24	Unidad / Subunidad Ejecutora:		24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE							
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Inicial:	857.926.885,00	Valor Total Operaciones:	0,00			Valor Actual:	857.926.885,00	Saldo x Obligar:	857.926.885,00				
TERCERO ORIGINAL													
Identificación: NIT	800103052	Razón Social:	ORACLE COLOMBIA LIMITADA					Medio de Pago:	Abono en cuenta				
CUENTA BANCARIA													
Número:	5063182011	Banco:	CITIBANK COLOMBIA				Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa			
ORDENADOR DEL GASTO													
Identificación:	63546217	Nombre:	SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ			Cargo:	SECRETARIO GENERAL						
CAJA MENOR			VIÁTICOS			DOCUMENTO SOPORTE							
Identificación:		Fecha de Registro:		Genera Viáticos:	No	Num. Solicitud de Comisión:		Número:	113440	Tipo:	ORDEN DE COMPRA	Fecha:	2023-07-24
ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO													
DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR				
24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Propios	20	CSF		857.926.885,00	0,00						
Total:						857.926.885,00	0,00	857.926.885,00	857.926.885,00				

Objeto: orden de compra 113440--Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
24-17-00	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	7-2	GASTOS GENERALES PROPIOS CSF	2023-07-24	857.926.885,00	857.926.885,00	NINGUNO


FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

INFORMACIÓN GENERAL																													
ORDEN COMPRA No.	DE	113440 de 2023																											
CONTRATISTA	Oracle Colombia Ltda																												
CC / NIT	800103052																												
OBJETO	Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda.																												
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir del perfeccionamiento, ejecución, y la suscripción del Acta de Inicio entre el supervisor del contrato y el proveedor. No obstante, la actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT deberá tener como fecha de finalización 30 de julio 2024.																												
VALOR	COP 857.926.885																												
FECHA SUSCRIPCIÓN	DE	21/07/2023																											
REGISTRO PRESUPUESTAL	RP 110023 del 24/07/2023 por COP 857.926.885,00																												
GARANTÍAS	<table><tr><td colspan="2">Póliza No. 70987</td><td colspan="2">Asegurador: Chubb Seguros Colombia S.A.</td></tr><tr><td rowspan="2">Amparos</td><td colspan="2">Vigencia</td><td rowspan="2">Valor Asegurado</td></tr><tr><td>Desde</td><td>Hasta</td></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO ESTATAL</td><td>21/07/2023</td><td>23/11/2024</td><td>128,689,032.75</td></tr><tr><td>CALIDAD DEL BIEN ESTATAL</td><td>21/07/2023</td><td>23/05/2025</td><td>171,585,377.00</td></tr><tr><td>PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL</td><td>21/07/2023</td><td>23/05/2027</td><td>42,896,344.25</td></tr><tr><td colspan="4"></td></tr></table>			Póliza No. 70987		Asegurador: Chubb Seguros Colombia S.A.		Amparos	Vigencia		Valor Asegurado	Desde	Hasta	CUMPLIMIENTO ESTATAL	21/07/2023	23/11/2024	128,689,032.75	CALIDAD DEL BIEN ESTATAL	21/07/2023	23/05/2025	171,585,377.00	PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	21/07/2023	23/05/2027	42,896,344.25				
	Póliza No. 70987		Asegurador: Chubb Seguros Colombia S.A.																										
	Amparos	Vigencia		Valor Asegurado																									
		Desde	Hasta																										
	CUMPLIMIENTO ESTATAL	21/07/2023	23/11/2024	128,689,032.75																									
	CALIDAD DEL BIEN ESTATAL	21/07/2023	23/05/2025	171,585,377.00																									
	PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	21/07/2023	23/05/2027	42,896,344.25																									
APROBACIÓN PÓLIZA(S)	27/07/2023																												

FECHA DE INICIO DE EJECUCION	31/07/2023
SUPERVISIÓN	Rafael Enrique Niebles Fuenmayor
OTRAS MANIFESTACIONES	

Los suscritos mediante el presente documento, dejan constancia del inicio del contrato anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de este.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 31 de Julio de 2023.



**RAFAEL ENRIQUE NIEBLES
FUENMAYOR**

Asesor Grado 8 de la
Oficina de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

DocuSigned by:

DA5BF7056BC141C...

**MARTHA LILIANA HOYOS
QUIMBAYO**

Apoderada Especial
Oracle Colombia LTDA



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 17 de julio de 2023, a las 18:34:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52008815
Código de Verificación	52008815230717183425

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 17 de julio de 2023, a las 18:38:38, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8001030528
Código de Verificación	8001030528230717183838

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciu

Número Identificación:

52008815

¿Cual es el primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?

7

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52008815.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: lunes, julio 17, 2023 - Hora de consulta: 18:35:08

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inacti automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clíc aquí](#) para descargarlo gratis.

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Nit

Número Identificación:

8001030528

¿Escriba la cantidad de letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?

9

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) ORACLE COLOMBIA LIMITADA identificado(a) con NIT Número 8001030528.

La persona no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: lunes, julio 17, 2023 - Hora de consulta: 18:38:17

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inacti automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clíc aquí](#) para descargarlo gratis.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:35:52 PM horas del 17/07/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **52008815**

Apellidos y Nombres: **HOYOS QUIMBAYO MARTHA LILIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/07/2023 06:36:51 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **52008815** y Nombre: **MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **67053985**. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

ES UN
HONOR
SER POLICÍA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52008815 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 04/07/2023 05:48 PM

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2023

Señores

Superintendencia De Transporte

Diagonal 25G No. 95A-85 Bogotá, Colombia

Yury Viviana Vasquez Gualteros

Ref.: Carta Aclaración no Entrega Declaración Renta / Formato SIGEP.

Concepto C – 196 de 2021

Por medio de la presente **MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO**, en mi calidad de **apoderada especial** me permito notificar que nuestra Corporación (ORACLE CORPORATION) ha entendido que la declaración de renta es un documento de carácter confidencial, por lo cual no nos es permitido compartirlo de manera pública en ningún proceso de contratación, ni, por ende, su publicación en el SIGEP.

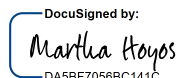
Importante destacar que, de acuerdo con el artículo 583 del Estatuto Tributario, las declaraciones tributarias contienen información de carácter reservada, por lo que cualquier validación de información financiera deberá ser realizada de cara a los estados financieros que pueden ser consultados ante la superintendencia de sociedades de manera pública.

Adicionalmente, vale la pena destacar que los contratistas del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2013 de 2019 son únicamente aquellos que ejercen las actividades allí previstas, por lo que todos los demás contratistas del Estado están por fuera de su ámbito de aplicación, conforme a lo dispuesto en Concepto C-196 de 2021 (Colombia Compra Eficiente).

Finalmente, aclaro que en mi buen saber y entender, no presento ningún conflicto de interés con la Universidad para avanzar en el presente proceso de contratación para la renovación del servicio de soporte técnico y actualización denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT- propuesta 19225300.

Ante cualquier inquietud o nuevo requerimiento no dude en contactar a su representante de renovación de servicios de soporte, para este caso es **James Mendez Perdomo** y/o al correo james.mendez.perdomo@oracle.com.

Cordialmente,

DocuSigned by:

D\A5BF7056BC141C...

MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO

C.C. 52.008.815 de Bogotá

Apoderada Especial

ORACLE COLOMBIA LTDA

COLOMBIA

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

52.008.815

NUMERO

HOYOS QUIMBAYO

APELLIDOS

MARTHA LILIANA

NOMBRES

Martha Liliana Hoyos Quimbayo

FIRMA



REPUBLICA DE
COLOMBIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA

REPUBLICA DE
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

09-JUN-1971

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

SEXO

31-AGO-1989 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GONZALO VACHA



A-1500130-70159481-F-0052008815-20070419

0043107108H 01 242066860

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ORACLE COLOMBIA LIMITADA
Nit: 800103052 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00419172
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 1990
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 127 A No 53 A - 45 Piso 9
Torre 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: legal-colombia_co@oracle.com
Teléfono comercial 1: 6016119600
Teléfono comercial 2: 6016118310
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 127 A No 53 A - 45 Piso 9
Torre 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: legal-colombia_co@oracle.com
Teléfono para notificación 1: 6016119600
Teléfono para notificación 2: 6016118310
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 4896, Notaría 6 De Bogotá del 26 de julio de 1.990, inscrita el 14 de agosto de 1.990 bajo el número 301.826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ORACLE COLOMBIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5958 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 01 de julio de 2010, inscrita el 01 de julio de 2010 bajo el número 01395667 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SUN MICROSYSTEMS la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. EX-08291 del 26 de agosto de 1.991 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 9 de septiembre de 1.991 bajo el No. 338.603 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de julio de 2040.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social en general, comercializar productos y servicios informáticos relacionados con software y hardware computacional, y demás productos y servicios de tecnología de la información, incluyendo, pero sin limitarse a: (A) Investigación, desarrollo, integración, producción, contratación, arriendo o licenciamiento, manufactura, montaje, compra, importación, exportación, distribución, venta, instalación; soporte, reparación y mantenimiento de software y hardware computacional, equipos de almacenamiento de datos y demás productos de tecnología de la información; B) Prestar servicios computacionales y de software de cualquier especie, incluyendo pero sin limitarse a la prestación de servicios de consultoría, análisis de integración de tecnologías de la información, soporte postventas, entrenamiento o técnico y educativo, soporte técnico, procesamiento de datos, hosting y administración de servicios, creación de programas de computador, y demás servicios de tecnología de la información. Para la cabal realización de su objeto la compañía podrá adquirir, gravar, limitar dar o tomar en arrendamiento o a otro título no translativo de dominio, toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o conveniencia fuere aconsejable hacerlo; constituir prendas, hipotecas sobre sus activos muebles o inmuebles y para seguridad de sus propias obligaciones, tomar o dar dinero en mutuo, emitir bonos y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones y, en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil o mercantil, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía. Igualmente, la sociedad podrá garantizar con su patrimonio o constituyendo garantías específicas sobre algunos de sus bienes, obligaciones contraídas con terceros por cualquier compañía del grupo ORACLE, incluyendo la matriz y todas las compañías subordinadas.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 10.805.376.460,00 dividido en 10.805.376.460,00 cuotas con valor nominal de \$ 1,00 cada

una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

OCAPAC HOLDING COMPANY UC

No. de cuotas: 10.722.999.748,00

ACME ACQUISITION LLC

No. de cuotas: 82.376.712,00

Totales

No. de cuotas: 10.805.376.460,00

valor: \$10.722.999.748,00

valor: \$82.376.712,00

valor: \$10.805.376.460,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La junta nombrara, con el presidente a dos (2) suplentes, quienes en su orden de primero a segundo lo reemplazaran en caso de ausencia o imposibilidad de aquel para su actuación, pero sin que los suplentes estén obligados a acreditar tales circunstancias ante terceros para vincular válidamente a la compañía, sin perjuicio de la responsabilidad que les compete frente a esta última por el uso que hagan de esta especial facultad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente tendrá los deberes y facultades siguientes: A- Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, comprometer, transigir y desistir y para comparecer en procesos en que se dispute sobre derechos o bienes sociales. B- Dentro de las normas y orientaciones que dicte la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, sus cuentas y correspondencia. C- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. D- Presentar a la junta de socios, junto con el balance de las cuentas para cada periodo fiscal, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el correspondiente proyecto de distribución de utilidades, de acuerdo a los requisitos legales. E- Celebrar cualquier clase de contratos concernientes al objeto social, así como los de venta y arrendamiento de inmuebles, hipoteca y mutuo, para servicios de la sociedad. F- Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino. G- Crear todos los empleos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles funciones, fijar sus salarios y nombrar las personas que deben desempeñar esas funciones, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar y H- Nombrar apoderados especiales.- El presidente y sus suplentes, podrán suscribir, sin importar su cuantía, todos los contratos de licenciamiento o sublicenciamiento de software, soporte técnico, educación, consultoría, y en general cualquier otro que comporte el desarrollo del objeto social de la compañía. Los contratos que no formen parte del objeto social principal de la compañía, que como tales obliguen a la sociedad a incurrir en un costo o en un gasto, solo podrán ser celebrados por el presidente y sus suplentes, sin que para el efecto requieran autorización de la junta de socios, salvo que la cuantía en respectivo acto exceda el equivalente en pesos de quince mil dólares de los Estados Unidos, caso en el cual si requerirán dicha autorización.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 92 del 19 de febrero de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2014 con el No. 01809696 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Adriano Azevedo Da Silveira	P.P. No. YC537264

Por Acta No. 116 del 24 de septiembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019 con el No. 02514626 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Pedro Enrique Damaso	P.P. No. 667622883

Por Acta No. 112 del 11 de febrero de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019 con el No. 02425949 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Julian Amaya Betancur	C.C. No. 80084800

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 116 del 24 de septiembre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019 con el No. 02514627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. No. 800249449 5

Por Documento Privado del 9 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019 con el No. 02514628 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Henry Edison Cruz Hernandez	C.C. No. 79950715
Revisor Fiscal Suplente	Carolina Diaz Marin	C.C. No. 53062945

PODERES

Por Escritura Pública No. 0189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 23 de enero de 2020, inscrita el 12 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043106 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 1012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 13 de Agosto de 2020, bajo el No. 00043798 del libro V, compareció Julián Amaya Betancur identificado con cédula de ciudadanía No. 80.084.800 de Bogotá D.C, en su calidad de segundo suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general en favor de (II) Maximiliano Rico Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.057.289 expedida en Bogotá D.C.; y (V) Hugo Nel Guerrero Ramos, identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.030, en adelante los mandatarios o apoderados, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia y la República del Ecuador. Que por medio del presente instrumento se otorga poder general a Bengt Samuelson, quien se identifica por el pasaporte número 96165659, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con la adquisición, comodato o arrendamiento de bienes y/o servicios por parte de ORACLE COLOMBIA LTDA, mediante cualquier forma comercialmente utilizada; así como la suscripción de contratos de confidencialidad y la modificación, liquidación y terminación de cualesquiera de estos contratos, actos o documentos.

Por Escritura Pública No. 697 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. del 28 de mayo de 2020, inscrita el 11 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043526 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 1012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 13 de Agosto de 2020 bajo el No. 00043798 del libro V, compareció Julián Amaya Betancur identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.800 de Bogotá D.C, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en favor de las siguientes personas: (i) Isabel Cristina Salcedo de Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 34.042.106 expedida Pereira, en adelante los mandatarios o apoderados para que contando con todas las facultades necesarias para el efecto, inclusive aquellas que impliquen la disposición de los derechos del mandante, tales como las de transigir, conciliar, recibir, allanarse y desistir realicen en nombre y representación del mandante, de manera conjunta o separada, los siguientes actos jurídicos relacionados con la importación y exportación de mercancías: a) tomar decisiones sobre el destino de las mercancías importadas y exportadas, b) endosar los documentos de transporte, c) declarar, nacionalizar y solicitar el levante de las mercancías por sí mismo o por intermedio de la Agencia de Aduanas, d) suscribir todos los documentos, realizar todas las gestiones y cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la importación de mercancías, e) declarar las exportaciones que realice el mandante, f) presentar

por sí mismos o a través de apoderados las solicitudes de autorización de embarque, g) suscribir los documentos relacionados con las exportaciones, efectuar todas las gestiones y cumplir con toda las obligaciones relacionadas que resulten necesarias o adecuadas para lograr dicho propósito ante las autoridades aduaneras, los operadores logísticos y de transporte h) hacer declaraciones a que haya lugar ante la Policía Nacional en relación con la importación y exportación de mercancías, incluyendo todas las gestiones y declaraciones que deban realizarse ante la Dirección de Antinarcóticos i) representar al mandante ante cualquier autoridad administrativa, judicial y, en general, ante cualquier entidad pública o privada que ejerza funciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías, pudiendo otorgar poderes especiales para que personas versadas en la materia objeto de la respectiva representación, asuman la vocería de la poderdante en los términos de los respectivos poderes, cuyo contenido y alcance será determinado con entera libertad por el mandatario, y j) suscribir en nombre del mandante todas las declaraciones cambiarias, aduaneras, de impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones, pagos de parafiscales, tributos en general o emolumentos de cualquier clase relacionados con la importación o exportación de mercancías, que deba presentar ante las autoridades de cualquier orden territorial, y para que, en general, cumpla todas las obligaciones formales derivas de las disposiciones que regulen las referidas materias. Que los apoderados designados en el anterior numeral, podrán designar Agencias Aduaneras para que asuman la representación del mandante en los asuntos del resorte de su competencia. Que otorga Poder general, amplio y suficiente, en favor de Julián Andrés Poveda Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.227.769 expedida en Bogotá; para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriba en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo sin limitación la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones, privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías, y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia y la República del Ecuador. Las facultades conferidas sólo podrán ser ejercidas dentro del territorio de la República de Colombia. El presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 1012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. del 30 de julio de 2020, inscrita el 13 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043797 del libro V, compareció Julián Amaya Betancur identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.800 de Bogotá D.C, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, en favor de Gustavo Hernán Rizzi, identificado con la cédula de extranjería número 1099713 expedida en Bogotá D.C., para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriba en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, contratos, documentos de pedido y demás documentos contractuales o acto relacionado con la venta de productos y servicios ORACLE propios del desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo, sin limitación, la suscripción

de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y enmiendas a contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia y la República del Ecuador. Tercero. Las facultades conferidas en este mandato sólo podrán ser ejercidas dentro del territorio de la República de Colombia. Cuarto. El presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 27 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2021, inscrita el 27 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044718 del libro V, compareció Julián Amaya Betancur identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.800 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, en favor de Paola Claudia Caprile Bolívar, identificada con la cédula de extranjería No. 397.311, y Guillermo Javier Ortiz Roncallo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.090.061, expedida en Bogotá D.C., para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriba en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LIMITADA, actuando de manera independiente y por separado, contratos, documentos de pedido y demás negocios o actos jurídicos relacionados con productos y servicios ORACLE propios del desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LIMITADA, incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y enmiendas a contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia y la República del Ecuador. Segundo. Las facultades conferidas en este mandato sólo podrán ser ejercidas dentro del territorio de la República de Colombia. Tercero. El presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 1035 del 14 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2021, con el No. 00045136 del libro V, la persona jurídica otorga poder general, amplio y suficiente, en favor de Gregory L. Hilbrich, identificado con pasaporte número 530582864 de Estados Unidos de América, de Rebecca Isackson identificada con pasaporte número 546791187 de Estados Unidos de América, de Sangita Mata, identificada con pasaporte número 660163013 de Estados Unidos de América y de Thomas Grant, identificado con pasaporte número 460710614 de Estados Unidos de América, en adelante los mandatarios, para que actuando de forma conjunta cuando menos dos (2) de ellos, y actuando en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, suscriban, soliciten o ejecuten los siguientes actos, contratos, documentos u operaciones, pudiendo determinar los elementos de la esencia, la naturaleza y los accidentales de cada uno de estos actos: 1.- Abrir, hacer retiros y, de manera general, mantener y cerrar cuentas de inversión o de corretaje con intermediarios bursátiles, bancos o instituciones financieras. 2.- Abrir, hacer retiros y, de manera general, mantener y cerrar cuentas en denominación de moneda extranjera con intermediarios bursátiles,

bancos o instituciones financieras. 3.- Abrir, hacer retiros y, de manera general, mantener y cerrar cuentas de cheques o corrientes, cuentas de ahorro, cuentas escrow o fiduciarias, cuentas de custodia o cualquier otro tipo de cuenta en bancos o cuentas de operación con intermediarios bursátiles, bancos o instituciones financieras. 4.- Solicitar transferencias de fondos, endosar para depósito títulos valores, girar cheques y otras cualesquiera órdenes de pago, en moneda nacional o extranjera, y hacer uso de productos o servicios bancarios en línea o electrónicos, cada uno en conexión con las mencionadas cuentas; y 5.- Comprar y vender divisas a la tasa de cambio actual o futura, o cualesquiera otras transacciones en moneda extranjera, para transacciones de contado y a plazo y, de otra manera, para celebrar transacciones cambiarias determinando la naturaleza y condiciones de las mismas. Finalmente, los mandatarios, actuando de forma individual, podrán efectuar depósitos en nombre de la ORACLE COLOMBIA LTDA en cualquiera de las cuentas mencionadas anteriormente. Las facultades conferidas en este mandato sólo podrán ser ejercidas dentro del territorio de la República de Colombia y de Ecuador. El presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 3621 del 5 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2021, con el No. 00046195 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Veronica Franco Aguilar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.827.375 expedida en Sabaneta; para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, represente a ORACLE COLOMBIA LTDA en las siguientes actuaciones: 1. Suscripción de ofertas de trabajo, de contratos de trabajo, y en general, de documentos relativos a las relaciones de trabajo y a su terminación. 2. gestión de relaciones laborales con los empleados de la Compañía, 3. gestiones que, con ocasión de dichas relaciones laborales, se deban cumplir o acreditar ante autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, tales como pero no limitado, a trámites de migración, conciliaciones laborales judiciales o extrajudiciales, juicios laborales y trámite y obtención de autorizaciones, permisos o aprobaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, 4. gestiones ante el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y ante el Instituto de Seguros Sociales -ISS-, 5. gestiones ante fondos de pensiones y cesantías, administradoras de riesgos laborales, cajas de compensación familiar y empresas promotoras de salud 6. gestión de vínculos con empresas de servicios temporales y con cualquier organización de trabajo asociado 7. suscripción de contratos de arrendamientos relacionados con el paquete de remuneración de empleados, 8. suscripción de todo tipo de documentos, cartas y certificaciones relacionadas con trámites migratorios de empleados, 9. suscripción de garantías financieras y cualquier otro tipo de garantía o respaldo que se precise para la contratación laboral de extranjeros, 10. suscripción de documentos relacionados con la nómina de ORACLE COLOMBIA LTDA. La apoderada cuenta con facultad expresa para conciliar o transigir en materia laboral. Las facultades conferidas en este mandato sólo podrán ser ejercidas dentro del territorio de la República de Colombia. El presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 1405 del 3 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

16 de mayo de 2022, con el No. 00047359 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Óscar Jaime Agudelo Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.379.961 y al señor Carlos Eduardo Espinoza Marmol identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.847.338, para que actuando de manera independiente y por separado y contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LIMITADA, todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LIMITADA, incluyendo sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados "cloud" o servicios en la nube, de los productos y servicios de ORACLE en la República de Colombia y la República del Ecuador. Otorga Poder general, amplio y suficiente en favor del señor Wilson Barón Chávez, identificado con cédula de ciudadanía número 73.125.415, para que suscriba con distribuidores de Oracle en la República de Colombia y en la República de Ecuador, todo tipo de contratos de distribución entre los cuales se incluyen, sin limitar, los siguientes contratos de membresía para la red de partners Oracle, documentos de pedido y órdenes de servicios Oracle con sus respectivos anexos y enmiendas, así como también cualquier otro documento en conexión con negocios con distribuidores Oracle, incluyendo todo tipo de cartas y declaraciones. El presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 2895 del 23 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2022, con el No. 00048055 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente en favor de Germán Cruz Borromei, identificado con el pasaporte número AAH236301; Elkin Ricardo Ostos Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.761.283; Juan Carlos Vega Castellanos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.793.111; Hernando Castro Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.421.069 y de Carlos Eduardo Bolivar Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.736.483, para que, actuando de manera independiente y por separado, y contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LIMITADA todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LIMITADA, incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados "cloud" o servicios en la nube, de los productos y servicios de ORACLE en la República de Colombia y la República del Ecuador Tercero: Los presentes poderes permanecerán vigentes mientras no sean revocados en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 617 del 8 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00049586 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, en favor (i) Georgean David Britton Arenas, identificado con cédula de ciudadanía

número 80.082.714 expedida en Bogotá D.C, (ii) José Flavio Guerra Colorado, identificado con cedula de ciudadanía número 79.688.066 expedida en Bogotá D.C., y (iii) Carolina Gómez Guevara, identificada con cedula de ciudadanía número 52.420.499 expedida en Bogotá D.C para que, actuando de manera independiente y por separado, y contando con todas las facultades necesarias para el efecto ,suscriban en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LIMITADA todo tipo de documentos o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de la compañía incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios , entre otros los denominados "cloud" o servicios en la nube , de los servicios y productos de ORACLE en la Republica de Colombia y la Republica del Ecuador. Que obrando en la calidad antes mencionada otorga poder general, amplio y suficiente en favor de Carolina Rincón Manrique, identificada con cedula de ciudadanía número 52.890.057 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LIMITADA y contando con todas las facultades necesarias para el efecto, realice los siguientes actos 1) Representar a la sociedad en todos los procesos, actuaciones y procedimientos que se adelanten ante las autoridades administrativas y/o judiciales Además de las facultades necesarias para ejercer dicha representación, la apoderada cuenta con las facultades expresas para conferir poderes especiales , conciliar , recibir , desistir , transigir , sustituir y reasumir, notificarse de todo tipo de actos , incluidos los autos admisorios de las demandas y mandamientos de pago, recibir el traslado de las mismas , así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar y 2) Representar a la sociedad en todas las audiencias de conciliación judicial administrativa y/o extrajudicial en que dicha sociedad deba intervenir, bien que se desarrollen ante autoridades administrativas o judiciales, y/o centro de arbitraje y/o conciliación autorizados, contando con las facultades necesarias para ejercer dicho mandato y expresamente con la autorización de sustituir el mandato o de otorgar poderes especiales para que terceros representen a ORACLE COLOMBIA LIMITADA en las referidas audiencias , y disponiendo la mandataria y sus sustitutos o los apoderados especiales que designe , de las facultades plenas de disponer de los derechos de la sociedad mandante y, en consecuencia , de recibir , desistir , conciliar , firmar y/o transigir. El presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036328, 00036331, 00036335, 00036343, 00036344, 00036345 del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente, a favor de las siguientes personas: Omar Leonardo Ramírez Perez mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.756.736; Martha Liliana Hoyos Quimbayo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815; Mónica Yepes Osorio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.774.263; Dayana Andrea Forero Rodriguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.258.651; cesar augusto meza rivera, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.979; Ivonne

Closset Paeres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.413.519; en adelante los mandatarios o apoderados, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con el desarrollo del objeto social de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo, sin limitación, la suscripción de propuestas comerciales, acuerdos de confidencialidad, documentos en el curso de licitaciones privadas o públicas, registros, certificaciones, garantías y contratos para la venta y/o prestación de servicios, entre otros los denominados cloud o servicios en la nube, de los productos y servicios ORACLE en la República de Colombia y la República del Ecuador.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036353, 00036354 del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente, en favor de: Juan Manuel Novoa Gonzalez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 73.547.348, y Fabian Alonso Sibaja Salazar mayor de edad, identificado con pasaporte número 109.310.157 de Costa Rica; en adelante los mandatarios o los apoderados, para que, en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LTDA y contando con todas las facultades necesarias para el efecto, celebren de manera conjunta o separada, todo tipo de actos y documentos relacionados a créditos y cobros, incluyendo, pero no limitado A: 1) Confirmación de los detalles de la compañía y detalles de la cuenta bancaria de la compañía, cartas de cobro, cartas con facturas de clientes, facturas de clientes, acuerdos de confidencialidad requeridos para acceder a las declaraciones financieras del cliente para la revisión de créditos, recibos, confirmaciones de pago y saldos insolutos requeridas por un cliente o un auditor de un cliente, 2) Solicitar cartas de crédito y documentos similares exigidos por ORACLE para garantizar los créditos por venta o cuentas por cobrar, 3) Exigir cartas de crédito standby, y solicitar garantías bancarias del cliente, 4) Entrega y confirmación a proveedores de cuentas por pagar y de saldos pendientes para propósitos de auditoria, y 5) Llevar a cabo todos los actos necesarios para tramitar y obtener autorizaciones o resoluciones de facturación, incluida la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los registros No. 00036355 compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, y modificada mediante escritura pública No. 0116 de la Notaría 11 de Bogotá d.C. Del 18 de enero del 2018, inscrita el 24 de enero de 2018, bajo el No.00038647 del libro V, se otorga poder especial, amplio y suficiente, en favor de: Carlos Eduardo Bermúdez Muñoz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.346.618; en adelante los mandatarios o los apoderados, para que, en nombre y representación de ORACLE COLOMBIA LTDA y contando con todas las facultades necesarias para el efecto obrando de manera conjunta o separada, realicen los siguientes actos: 1) Representar a la sociedad en todos los procesos, actuaciones y procedimientos que se adelanten ante las autoridades administrativas y/o judiciales. Además de las

facultades necesarias para ejercer dicha representación, los apoderados cuentan, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, notificarse de todo tipo de actos, incluidos los autos admisorios de las demandas y de los mandamientos de pago, recibir el traslado de las mismas; así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar y 2) Representar a la sociedad en todas las audiencias de conciliación judicial, administrativa y/o extrajudicial en que dicha sociedad deba intervenir, bien que se desarrollen ante autoridades administrativas, o judiciales, y/o centro de arbitraje y/o conciliación autorizados, contando con las facultades necesarias para ejercer dicho mandato, y expresamente con la autorización de sustituir el mandato o de otorgar poderes especiales para que terceros representen a ORACLE COLOMBIA LTDA en las referidas audiencias, y disponiendo el mandatario y sus sustitutos o los apoderados especiales que designe, de las facultades plenas de disponer de los derechos de la sociedad mandante y, en consecuencia, de recibir, desistir, conciliar, firmar y/o transigir.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo el No. 00036359 del libro V, poder modificado mediante Escritura Pública No 2061 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019 inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No.. 00041660 del libro V compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente, en favor de las siguientes personas: Patricia Taniguchi, mayor de edad, identificada con pasaporte número FY322312 de la República de Brasil, en adelante los mandatarios o los apoderados, para que en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA y contando con todas las facultades necesarias para el efecto, inclusive aquellas que impliquen la disposición de los derechos del mandante, tales como las de transigir, conciliar, recibir, allanarse y desistir, realicen las siguientes actividades de manera conjunta o separada, relacionados con la importación y exportación de mercancías: 1) Tomar decisiones sobre el destino de las mercancías importadas y exportadas, 2) Endosar los documentos de transporte, 3) Declarar, nacionalizar y solicitar el levante de las mercancías por sí mismo o por intermedio de la agencia de aduanas, 4) Suscribir todos los documentos, realizar todas las gestiones y cumplir con todas las obligaciones relacionadas con la importación de mercancías, 5) Declarar las exportaciones que realice el mandante, 6) Presentar por si mismos o a través de apoderados las solicitudes de autorización de embarque, 7) Suscribir los documentos relacionados con las exportaciones, efectuar todas las gestiones y cumplir con todas las obligaciones relacionadas que resulten necesarias o adecuadas para lograr dicho propósito ante las autoridades aduaneras y los operadores logísticos y de transporte, 8) Hacer las declaraciones a las que haya lugar ante la policía nacional en relación con la importación y exportación de mercancías incluyendo todas las gestiones y declaraciones que deban realizarse ante la dirección de antinarcóticos, 9) Representar al mandante ante cualquier autoridad administrativa o judicial, y en general, ante cualquier entidad pública o privada que ejerza funciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías, pudiendo otorgar poderes especiales para que personas versadas en la materia objeto de la respectiva representación, asuman la vocería de la poderdante en los términos de los respectivos poderes cuyo contenido y alcance será determinado con entera libertad por el mandatario, 10) Suscribir en

nombre del mandante todas las declaraciones cambiarias, aduaneras, de impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones, pagos de parafiscales, tributos en general o emolumentos de cualquier clase relacionados con la importación o exportación de mercancías, que él deba presentar ante las autoridades de cualquier orden territorial, y para que, en general, cumpla todas las obligaciones formales, derivadas de las disposiciones que regulen las referidas materias, 11) Designar, conjunta o separadamente, a agencias aduaneras para que asuman la representación del mandante en los asunto del resorte de su competencia.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo el No. 00036363, del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente a: Paulina Esther Flores, mayor de edad, identificada con el pasaporte No. 450891067, para que represente directamente o a través de apoderados especiales que al efecto constituya, a ORACLE COLOMBIA LTDA en las siguientes actuaciones en la República de Colombia relacionadas con la compañía: 1) Para todos los actos que se requieran adelantar a efectos de cumplir con la obligación de obtener y administrar un mecanismo digital ante a Dian y relacionadas en general con la presentación de declaraciones y la transmisión de información exógena, 2) Para presentar de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones tributarias a que este obligada la compañía, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, así como para adelantar todas las gestiones para el pago de impuestos en cualquier época, 3) Para actualizar el registro único tributario de la compañía ante la Dian.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036364, 00036365, 00036368, del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de las siguientes personas: Jason Matthew Feldman, mayor de edad, identificado con, pasaporte número 439087380; Adeyinka Sope Somotun, mayor de edad, identificado con pasaporte número 481799723 y John Kevin Eichhorn, mayor de edad, identificado con pasaporte número 492981856; en adelante los mandatarios o apoderados, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con la adquisición, comodato o arrendamiento de bienes y/o servicios por parte de ORACLE COLOMBIA LTDA, mediante cualquier forma comercialmente utilizada; así como la suscripción de contratos de confidencialidad y la modificación, liquidación y terminación de cualesquiera de estos contratos, actos o documentos.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036369, 00036371, 00036372, 00036373 del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente Escritura Pública ,

otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de las siguientes personas: Tanya Jeanette Church, mayor de edad, identificada con pasaporte número 219294913; Virginia Bulgaru, mayor de edad, identificada con pasaporte número 13675924 de la República de Rumania; Kenneth Ramirez Smith mayor de edad, identificado con pasaporte número 110770565 de la República de Costa Rica; y Shirley Ann Kuhloie, mayor de edad, identificada con pasaporte número 135137731; en adelante los mandatarios o apoderados, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con la adquisición, comodato o arrendamiento de bienes y/o servicios por parte de ORACLE COLOMBIA LTDA, mediante cualquier forma comercialmente utilizada, así como la suscripción de contratos de confidencialidad y la modificación, liquidación y terminación de cualesquiera de estos contratos mientras ellos no superen la suma de doscientos cincuenta mil dólares (USD \$250.000).

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036374, 00036375, 00036376 del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de las siguientes personas: Anil Vora, mayor de edad, identificado con pasaporte número 505457942; Ronald Aldrich Strong, mayor de edad, identificado con pasaporte número 454183984; y de Jill Anne Nelson, mayor de edad, identificada con pasaporte número 217382457; para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, actuando de manera independiente y por separado, todo tipo de documento o acto relacionado con la cesión o enajenación por parte de ORACLE COLOMBIA LTDA, en las operaciones de la división de financiamiento de ORACLE, por sus siglas en inglés OFD, de derechos contractuales, incluyendo aquellos relacionados con acreencias o con activos; así como acuerdos de planes de pago y anexos que establezcan los planes y plazos correspondientes.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo el No. 00036377 del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de: Mercedes Juanita Arias, mayor de edad, identificada con pasaporte número 426302181, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriba en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA todo tipo de documento o acto relacionado con la cesión o enajenación por parte de ORACLE COLOMBIA LTDA, en operaciones de la división de financiamiento de ORACLE, por sus siglas en inglés OFD, de derechos contractuales, incluyendo aquellos relacionados con acreencias o con activos hasta un monto que no exceda el equivalente en moneda local de cinco millones de dólares (USD \$5.000.000), así como acuerdos de planes de pago y anexos que establezcan los planes y plazos correspondientes.

or Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No.

00036378, 00036380, y aclara el registro 00036378 mediante escritura pública No. 0116 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 18 de enero del 2018, inscrita el 24 de enero de 2018, bajo el No.00038647 del libro V, del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de las siguientes personas: Dayana Andrea Forero Rodríguez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.258.651; Ivonne Closset Paeres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.413.519, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriba en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, individual o colectivamente, acuerdos de pago y nexos que establezcan los planes y plazos correspondientes en operaciones de la división de financiamiento de ORACLE, así como todos los acuerdos de confidencialidad relacionados con operaciones de la división de financiamiento de ORACLE.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036381, del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial amplio y suficiente en favor de: Jose Rafael Bustamante Mora, mayor de edad, identificado con pasaporte No. 1-1053-0823 de la República de Costa Rica, para que actuando de forma individual o conjunta, suscriban cualquier documento relacionado con la nómina de la compañía y cualquier otro asunto laboral en conexión o asociado con la nómina de empleados de ORACLE COLOMBIA LTDA. Tales como aquellos relacionados con pensiones, seguridad social, seguros de empleo, solicitud y cancelación de cheques ante las entidades financieras en las que la compañía disponga de fondos para realizar el pago de la nómina de sus empleados o ex-empleados. Estas facultades solo podrán ser ejercidas en el territorio de la República de Colombia y en la República del Ecuador.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036383, 00036384, 00036385, del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de las siguientes personas: Michelle Lynne Myer, mayor de edad, identificada con pasaporte número 214777660; y de Jason Graham Woodward, mayor de edad, identificado con pasaporte número 058336226; para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, actuando de manera independiente y por separado, suscriban en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, todo tipo de documento o acto relacionado con: 1) Celebración, modificación y terminación de contratos de arrendamiento, subarrendamiento y compraventa de propiedad raíz a nombre del poderdante, 2) Celebración, modificación y terminación de contratos de arrendamiento y subarrendamiento relacionados con sociedades de propiedad mayoritaria de ORACLE corporación o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, 3) Celebración, modificación y terminación de contratos de arrendamiento, actuando en calidad de arrendador o subarrendador en cualquier nivel, 4) Celebración, modificación y terminación de

contratos para compartir la contratación de servicios públicos, 5) Celebración, modificación y terminación de contratos para la administración de propiedad raíz de terceros, 6) Celebración, modificación y terminación de contratos para la adquisición y obra de infraestructura en sitio en beneficio de empleados de ORACLE, así esta no sea legalmente obligatoria; 7) Celebración, modificación y terminación de contratos para la realización de (SIC) Locativas, 8) Celebración, modificación y terminación de contratos de servicios públicos en general, 9) Obtención de permisos o autorizaciones relacionados con proyectos de obra o construcción en general, 10) Contratos de intermediación o corretaje de propiedad raíz, 11) Obtención de permisos o autorizaciones ambientales y reportes certificados de ingeniería, y 12) Modificación a contratos de obra o construcción vigentes.

Por Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo el No. 00036387 del libro V, compareció Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de: Olga Castells, mayor de edad, identificada con pasaporte número 542665929, en adelante la mandataria o la apoderada, para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriba en nombre y en representación de ORACLE COLOMBIA LTDA, todo tipo de actos relacionados con asuntos tributarios consistentes, sin limitarse, A: 1) Cartas de compromiso para la retención de auditores tributarios y/o contadores tributarios, y 2) Contratos, acuerdos o documentos relacionados a materias tributarias de ORACLE COLOMBIA LTDA, incluyendo: solicitud de devolución de impuestos, correspondencia con las autoridades tributarias, firma de formularios requeridos por las autoridades tributarias, firma de formularios requeridos por las autoridades tributarias, correspondencia con asesores tributarios externos, firma de formularios para licencias comerciales, firma de formularios relacionados al número de identificación RUT de ORACLE COLOMBIA LTDA, y otros documentos que deban ser presentados ante la autoridad tributaria.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2017, inscrita el 27 de abril de 2017, bajo el No. 00037193, del libro V, compareció Jorge Humberto Arias Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.977, obrando en su condición de representante legal de ORACLE COLOMBIA LTDA, por medio de la presente Escritura Pública, otorga otorga poder especial, amplio y suficiente en favor de Yelitza Elena Mendez Rebolledo, identificada con pasaporte número 113764790 de la República bolivariana de Venezuela para que actuando de forma individual o conjunta, suscriba cualquier documento relacionado con la nómina de la compañía y cualquier otro asunto laboral en conexión o asociado con la nómina de empleados de ORACLE COLOMBIA LTDA tales como aquellos relacionados con pensiones, seguridad social, seguros de empleo solicitud y cancelación de cheques ante las entidades financieras en las que la compañía disponga de fondos para realizar el pago de la nómina de sus empleados o ex empleados. Estas facultades solo podrán ser ejercidas en el territorio de la República de Colombia y en la República del Ecuador.

Por Escritura pública No. 0915 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de marzo de 2018, inscrita el 26 de abril de 2018, bajo el No.

00039211 del libro V, compareció Jorge Humberto Arias Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.977, en su condición de representante legal de la sociedad ORACLE Colombia limitada y manifestó: primero. Que por virtud de la escritura pública número tres mil seiscientos trece (3613) de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), otorgada en la Notaría once (11) del círculo Notarial de Bogotá D.C., el representante legal de ORACLE Colombia limitada para la fecha, señor Carlos Enrique Arguindegui, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, otorgó poder especial, amplio y suficiente, a la señora Paulina Esther Flores, para que represente a la compañía, directamente o a través de apoderados que al efecto constituya, en las siguientes actuaciones que tengan lugar en la República de Colombia: 1) Para todos los actos que se requieran adelantar a efectos de cumplir con la obligación de obtener y administrar un mecanismo digital ante la Dian y relacionadas en general, con la presentación de declaraciones y la transmisión de información exógena, 2) Para presentar, de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones tributarias a que esté obligada la compañía, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones, así como para adelantar todas las gestiones para el pago de impuestos en cualquier época, 3) Para actualizar el registro único tributario de la compañía ante la Dian. Segundo. Que en la citada escritura pública número tres mil seiscientos trece (3613) de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría once (11) del círculo Notarial de Bogotá D.C., por error involuntario se indicó que la apoderada se identificaba con pasaporte No. 450891067 de los estados unidos de américa, siendo lo correcto que la señora Paulina Esther Flores se identifica con pasaporte No. 545887731, expedido por los estados unidos de américa. Tercero. Que por medio de este instrumento público, el compareciente procede a aclarar la escritura pública tres mil seiscientos trece (3613) de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en el sentido ante indicado. Cuarto. Que salvo esta declaración, la totalidad de las estipulaciones de la escritura antes mencionada mantienen toda su vigencia y no sufren ninguna modificación.

Por Escritura Pública No. 2061 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041659 del libro V, compareció Julián Amaya Betancur identificado con cédula de ciudadanía No. 80.084.800 en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, primero. Que otorga poder especial, amplio y suficiente, a favor de Germán Alberto Mayorga Prada identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.738 para que, contando con todas las facultades necesarias para el efecto, suscriba con distribuidores de ORACLE en la República de Colombia y en la República del Ecuador, todo tipo de contratos de distribución, entre los cuales se incluyen pero sin limitarse a los siguientes: Contratos de membresía para la red de partners ORACLE, documentos de pedido y órdenes de servicios ORACLE con sus respectivos anexos y enmiendas, así como también cualquier otro documento en conexión con negocios con distribuidores de ORACLE, incluyendo todo tipo de cartas y declaraciones. Segundo. Que las facultades conferidas en este mandato sólo podrán ser ejercidas dentro del territorio de la República de Colombia y en la República del Ecuador. Tercero. Que el presente poder permanecerá vigente mientras no sea revocado en forma expresa, revocatoria de la cual se deberá dejar constancia al pie de la presente escritura.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
247	18- I-1.991	6A. BTA.	30-I -1.991 NO.316.273
3.094	07- V-1.991	6A. BTA	4-VII-1.991 NO.331.534
399	19- II-1.996	15 SATFE BTA	27--V--1.996 NO.539.387

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001579 del 26 de mayo de 1997 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00589638 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000461 del 26 de febrero de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00632296 del 5 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001143 del 13 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00651893 del 5 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000087 del 22 de enero de 1999 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00667300 del 5 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000888 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00678438 del 3 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002841 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00810553 del 16 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 5958 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01395667 del 1 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1351 del 18 de mayo de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01635836 del 22 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1968 del 31 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02499829 del 27 de agosto de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 30 de abril de 2010 de Representante Legal, inscrito el 21 de mayo de 2010 bajo el número 01385183 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ORACLE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Parágrafo 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 21 de mayo de 2010 bajo el número 01385183 del libro IX, modificado por Documento Privado del Representante Legal del 27 de diciembre de 2021, inscrito el 30 de Diciembre de 2021, bajo el registro No. 02778166, del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera ORACLE CORPORATION (matriz) ejerce situación de control de manera indirecta sobre la

sociedad ORACLE COLOMBIA LIMITADA (subordinada) a través de la sociedad extranjera OCAPAC HOLDING COMPANY UC.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6202
Actividad secundaria Código CIIU: 6311
Otras actividades Código CIIU: 7490, 4651

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 752.484.671.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7490

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 5 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTUDIO PREVIO

CONTRATACIÓN DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR CATÁLOGO No. CCE-139-IAD-2020

1. ANTECEDENTES.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado colombiano, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda conforme a la necesidad que pretende satisfacer.

Que, la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

Que, en virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto, ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

Que, el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria y velar por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.

Que, por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

Que, en la estructura de la Superintendencia de Transporte, se ubica la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a quien le corresponde liderar la gestión estratégica de TI, definiendo las políticas, planes, objetivos y metas en gestión de tecnologías que faciliten el cumplimiento de la misión institucional y el apoyo a las demás dependencias de la entidad en la implementación de soluciones que permitan el fortalecimiento de la Gestión institucional, encaminando los proyectos de TI al cumplimiento de los lineamientos del Gobierno Nacional y definidos por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).

Que, lo anterior de acuerdo con lo definido en el artículo 11 del Decreto No. 2409 de 2018, en el que se establecen las funciones de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, la cual tiene entre otras: “1. Liderar la gestión estratégica de tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) que esté alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad y el cual, con un enfoque de generación de valor público, habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado. (...) 3. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia. (...) 10. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano. (...) 17. Propender y facilitar el uso y apropiación de las tecnologías, los sistemas de información y los servicios digitales por parte de los servidores públicos, los ciudadanos y los grupos de interés a quienes están dirigidos”.

Que, la Superintendencia de Transporte, en concordancia con lo antes señalado, y en el marco de los lineamientos y directrices del Gobierno sobre las bases que cimientan el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, materializado a través de la Ley 2294 de 2023, ha advertido que el sector transporte actuará como un eje transversal a todas las transformaciones, por ser un factor de desarrollo y no un fin en sí mismo, en tanto que se considera indispensable para el cumplimiento de estas.

Que, en este contexto, es importante señalar que dentro de las bases que estructuran el Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, se establece la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones como pilar fundamental para una sociedad del conocimiento y el desarrollo de las regiones de Colombia; es así como se cita como tema fundamental del Plan propuesto la “Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales”.

Que, en concordancia con lo anterior la Superintendencia de Transporte, dentro de las metas para el cuatrienio 2023-2026 según el Plan Estratégico Institucional, tiene dentro de su Objetivo Estratégico “Mejorar la capacidad institucional aumentado la cobertura territorial para contribuir a la consolidación de la paz y la protección de los usuarios”. Así mismo, la Superintendencia de Transporte, como una entidad técnica de vigilancia, inspección y control, debe propender por el cumplimiento de la política de negocio TI en el cual debe velar por la infraestructura tecnológica, con miras a lograr la renovación, actualización, mantenimiento preventivo y correctivo a la misma, siendo necesario realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y/o dispositivos que contribuyen al normal desarrollo de las actividades misionales de la Oficina de Tecnologías y Comunicaciones TIC, de acuerdo con las funciones descritas en el Decreto 2409 de 2018 y en concordancia con lo estipulado en la Política de Gobierno Digital¹ por medio del componente de Servicios Ciudadanos Digitales cuyos propósitos son:

1. Habilitar y mejorar la provisión de Servicios Digitales de confianza y calidad
2. Lograr procesos internos seguros y eficientes a través del fortalecimiento de las capacidades de gestión de tecnologías de la información
3. Tomar decisiones basadas en datos a partir del aumento en el uso y aprovechamiento de la información
4. Empoderar a los ciudadanos a través de la consolidación de un Estado Abierto
5. Impulsar el desarrollo de territorios y ciudades inteligentes para la solución de retos y problemáticas sociales, a través del aprovechamiento de las TIC

Que, en este orden de ideas, la política de Gobierno Digital busca mejorar el desarrollo de actividades de las entidades públicas y la interoperabilidad entre ellas, a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fortaleciendo competencias de las entidades y las de sus servidores públicos, relacionadas con tecnologías de la información, a nivel de su arquitectura institucional para lograr las políticas de negocio de TI en la Gestión de la Infraestructura que maneja la entidad, como elementos generadores de valor en la gestión pública, tal como se muestra a continuación:



¹ Es un instrumento centralizado, estandarizado y de fácil uso, donde los usuarios pueden consultar interactivamente información de interés sobre la Política de Gobierno Digital, establecida el 16 de mayo con el Decreto 767 de 2022,

Que, la Superintendencia de Transporte cuenta con una infraestructura tecnológica que abarca diferentes frentes como servidores, equipos de cómputo, equipos de seguridad, conectividad, almacenamiento y software que le permite adelantar las funciones propias de la Entidad, especialmente las actividades institucionales dirigidas a garantizar el cumplimiento de su misionalidad, tales como vigilancia, inspección y control; con lo cual, se brinda cobertura y seguridad en la información, y accesibilidad en torno al ciudadano, así como a usuarios internos (servidores públicos y contratistas).

Que, la Entidad ha venido avanzando en la implementación y actualización de sistemas de información para el registro de datos, la gestión de procesos y la gestión documental, entre otros sistemas claves para el funcionamiento de la superintendencia y como parte de la Política Gobierno Digital que busca impulsar y regular el uso de las TICs en las instituciones gubernamentales para ofrecer a los ciudadanos trámites en línea de manera ágil, eficiente y legal. Para la implementación de estos sistemas de información, la entidad ha venido utilizando desde el año 2015 bases de datos Oracle y otros componentes de software también del fabricante Oracle, como software de capa media, software de integración y gestión documental.

Que, en 2019 la Superintendencia de Transporte adquirió un licenciamiento Oracle por tres (3) años bajo el modelo Unlimited License Agreement (ULA), que le permite a la entidad hacer uso de licencias de los productos de las siguientes líneas de Oracle: Bases de Datos, Capa Media, Gestión Documental, Calidad de Datos e Integración. Durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023, la Superintendencia de Transporte ha venido activando el licenciamiento Oracle en las diferentes líneas que están incluidas en el ULA. Inicialmente, la entidad activó las licencias de bases de datos y capa media que se requieren para los sistemas de información principales de la entidad como VIGIA, TEMIS, CONSOLA y CONECTA.

En el 2020 la entidad suscribió con Oracle Colombia Ltda. al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-139-IAD-2020 la Orden de Compra No. 52974 para la renovación del soporte técnico especializado Oracle, en el año 2021, la entidad activó el licenciamiento de la línea de gestión documental y contrató con Oracle los servicios Advanced Customer Services para la configuración y parametrización del software Oracle Web Center Content para poner en marcha los nuevos sistemas de información de Baranda Virtual y Biblioteca Jurídica Digital a través de la Orden de Compra No. 78401 de 2021, para el 2022 se suscribió la orden de Compra No. 75156, con la cual se extendió este soporte hasta el 30 de julio de 2022 y mediante la orden No.93834 se realizó la renovación de la actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT de la Superintendencia de Transporte para el periodo del 31 de julio de 2022 al 30 de julio de 2023.

Que, adicionalmente y con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento y continuidad de sus sistemas, bases de datos y demás servicios soportados con el licenciamiento Oracle, la Superintendencia de Transporte ha venido renovando el soporte técnico especializado Oracle.

Que, la necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y está respaldada presupuestalmente con recursos de funcionamiento.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

El licenciamiento Oracle adquirido por la Superintendencia de Transporte, requiere contar siempre con el soporte y las actualizaciones más recientes proporcionadas por el fabricante. Esto incluye parches y actualizaciones de las bases de datos y otros componentes de software Oracle que se utilizan actualmente para el funcionamiento de los sistemas misionales de la entidad. Es fundamental mantener el licenciamiento actualizado para garantizar un rendimiento óptimo, la corrección de posibles problemas de seguridad y la disponibilidad de nuevas funcionalidades ofrecidas por el fabricante..

En la siguiente tabla se encuentra la lista de productos de Oracle que la Superintendencia de Transporte ha licenciado bajo el modelo Unlimited License Agreement (ULA):

Línea	Descripción de Producto	Método de licencia	Tipo de Licencia
	Oracle Audit Vault and Database Firewall	Processor Perpetual	ULA
	Oracle Database Enterprise Edition	Processor Perpetual	ULA

² El Manual de Gobierno Digital es el documento que establece los lineamientos y estándares de los componentes de la política (TIC para el Estado y TIC para la Sociedad) y de los habilitadores transversales (arquitectura, seguridad y privacidad de la información y servicios ciudadanos digitales), extraído de [Política de Gobierno Digital \(mintic.gov.co\)](http://mintic.gov.co) con fecha 10 de julio de 2023

Línea	Descripción de Producto	Método de licencia	Tipo de Licencia
Base de datos	Oracle Multitenant	Processor Perpetual	ULA
	Oracle Real Application Cluster	Processor Perpetual	ULA
Capa media	Oracle Weblogic Suite	Processor Perpetual	ULA
	Oracle Internet Developer Suite	Name User Plus Perpetual	FULL USE
Gestión documental	Oracle WebCenter Content	Processor Perpetual	ULA
	Oracle WebCenter Enterprise Capture EE	Processor Perpetual	ULA
	Oracle WebCenter Forms Recognition	Processor Perpetual	ULA
Integración	Oracle Data Integrator Enterprise Edition	Processor Perpetual	ULA
	Oracle Data Integrator for Big Data	Processor Perpetual	ULA
	Oracle Enterprise Data Quality Profiling for Data Integration	Processor Perpetual	ULA

La Superintendencia de Transporte como una entidad técnica de vigilancia, inspección y control, debe velar por el correcto funcionamiento de sus sistemas y aplicaciones, para lo cual es necesario mantener y soportar las herramientas que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio de supervisión, de acuerdo con las funciones descritas en el Decreto 2409 de 2018, en concordancia con lo estipulado en la Política de Gobierno Digital por medio del componente de Seguridad Digital, el cual exige a las entidades, que además de mantener y mejorar la arquitectura actual tal como se define en el componente de Arquitectura de TI, garantizar la disponibilidad de sus servicios tecnológicos y el salvaguardar la información pública a través de la implementación de tecnologías, aseguren la información bajo los mejores estándares internacionales.

Conviene resaltar, que de acuerdo con MIPG en su tercera dimensión, gestión con valores para el resultado y lo definido en la Política de Gobierno Digital a través del componente de Seguridad Digital y de Continuidad y Disponibilidad de los Servicios Tecnológicos adoptada por el MinTic, se exige a las Entidades, mantener y mejorar la arquitectura actual como se define en el componente de Arquitectura de TI y garantizar la disponibilidad de sus servicios tecnológicos salvaguardando la información pública, a través de la implementación de herramientas tecnológicas, que aseguren la información bajo los mejores estándares internacionales; como es el caso de TOGAF, para la identificación de la arquitectura tecnológica en una organización, donde se valida entre otros, las capacidades a nivel de *hardware* y *software* que se requieren para la implementación de servicios de negocio, aplicaciones y soluciones tecnológicas enfocadas a la transformación digital de la entidad. De igual forma, apoyando la implementación de los habilitadores transversales de la Política de Gobierno Digital, identificados como Continuidad y disponibilidad de los Servicios tecnológicos - LI.ST.05 en los siguientes términos:

“La dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información o quien haga sus veces debe garantizar la continuidad y disponibilidad de los servicios Tecnológicos , así como la capacidad de atención y resolución de incidentes para ofrecer continuidad de la operación y la prestación de todos los servicios de la entidad y de TI.” y Seguridad de la Información y que expresa lo siguiente: “ *...Seguridad de la Información: busca que las entidades públicas implementen los lineamientos de seguridad de la información en todos sus procesos, trámites, servicios, sistemas de información, infraestructura y en general, en todos los activos de información con el fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad y privacidad de los datos. Este habilitador se soporta en el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información -MSPI, que contempla 6 niveles de madurez...*” – tomado del Manual de Gobierno Digital. www.gobiernodigital.gov.co

El presente proceso de contratación se realiza para la renovación de la actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT de la Superintendencia de Transporte para el periodo del 31 de julio de 2023 al 30 de julio de 2024.

2.1. NECESIDADES TECNICAS ESPECIFICAS A SATISFACER CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

En consideración de los antecedentes para la presente contratación, se detalla a continuación las especificaciones técnicas que corresponden a las condiciones requeridas por la Supertransporte, para el desarrollo de la orden de compra a suscribir cuyo objeto será: **“Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle alamparo del Instrumento de Agregación de Demanda.”**, en el plazo dispuesto en el presente documento de estudios previos.

Services de Soporte Técnico del Programa							
Nivel de Servicio: Software Update License & Support							
Descripción del Producto	CSI #	Cant.	Metrica de Licencia	Nivel/Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Precio
Oracle Audit Vault and Database Firewall - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	18.255.771,55
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	165.999.455,86
Oracle Data Integrator Enterprise Edition - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	28.050.919,67
Oracle Data Integrator for Big Data - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	2.805.092,22
Oracle Enterprise Data Quality Profiling for Data Integration - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	70.127.300,36
Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetual	22476738	1		FULL USE	31-Jul-23	30-Jul-24	3.437.294,77
Oracle Multitenant - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	16.363.036,48
Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	75.356.881,04
Oracle WebCenter Content - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	120.969.591,06
Oracle WebCenter Enterprise Capture - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	56.101.839,33
Oracle WebCenter Forms Recognition - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	70.127.299,16
Oracle WebLogic Suite - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	93.352.480,69

Tarifas del Soporte Técnico del Programa: COP 720.946.962,19

*Precio Total: COP 857.926.885,00

* Incluyendo los impuestos correspondientes

La tabla anterior muestra información relevante sobre la propuesta presentada por Oracle el 19 de mayo de 2023.

El programa de actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominados SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT consta de:

- Actualizaciones de programas, correcciones, alertas de seguridad y actualizaciones de mantenimiento críticas.
- Secuencias de comandos (scripts) de actualización.
- Certificación con la mayoría de las versiones/los productos nuevos de terceros.
- Versiones principales de productos y tecnologías, siempre y cuando sean puestas a disposición a discreción de Oracle, lo que podrá incluir versiones generales de mantenimiento, versiones de funcionalidad específica y actualizaciones de documentación
- Asistencia para las solicitudes de servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- Acceso a My Oracle Support (sistema de soporte al cliente a través de Internet 24 x 7), lo que incluye la posibilidad de registrar solicitudes de servicio en línea.
- Servicio no técnico de atención al cliente durante el horario de oficina normal

La actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT se prestará en forma remota desde los Centros de Soporte Globales Oracle, los cuales se podrá tener acceso en primer lugar a través de la página Web <http://support.oracle.com> y también de la línea telefónica gratuita 01800 dispuesta por Oracle para ello.

En todo caso, a través del soporte técnico especializado se garantizará la actualización permanente y la operación funcional de los sistemas de información de la entidad alojados en Oracle.

3. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTES.

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y una vez revisados los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" se acoge para la presente contratación, lo previsto en el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, en relación con los acuerdos comerciales y tratos nacionales aplicables.

4. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

4.1. OBJETO

Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda

4.2. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de la Naciones Unidas - UNSPSC (The United Nations Standard Products and Services), los bienes y servicios requeridos (LOTE I y LOTE II) se encuentran identificados así:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
81112501	81- Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11- Servicios Informáticos	25- Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador	01-Servicio de Licencias del software del computador
81112209	81- Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11- Servicios Informáticos	22- Mantenimiento y soporte de software	09-Mantenimiento de software de desarrollo
81111805	81- Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	11- Servicios Informáticos	18- Servicios de sistemas y administración de componentes del sistema	09- Mantenimiento o Soporte de Sistemas Patentados o Autorizados

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es: la establecida en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015:

Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por operación secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda.	Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020 con vigencia desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 24 de julio de 2023.
--	---

El Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020 para la adquisición de Software por Catálogo, se encuentra vigente hasta el 24 de julio de 2023, con una vigencia máxima para ejecutar órdenes de compra hasta el 23 de enero de 2024.

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia.

Nota: De acuerdo con el numeral 5.3.4. de la guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano (TVCE) a través del instrumento de agregación de demanda software por catálogo cce-139-iad-2020, el evento podrá concluirse antes del plazo estipulado si:

- “(i) Todos los proveedores han enviado Cotización, y*
- (ii) La Entidad Compradora ha enviado mensaje a los Proveedores a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, solicitando confirmación de que estas cotizaciones son definitivas, y ha recibido respuesta afirmativa de todos los Proveedores.”*

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Superintendencia de Transporte procede a establecer cuál es la necesidad de la entidad, cómo satisfacerla y encontrar cómo proveer los servicios que se requieren, como parte de la etapa de la planeación del presente proceso de selección, para lo cual se requiere el análisis del sector. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

6.1 ASPECTOS GENERALES

El sector de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) se toma como un sector dinámico de la economía colombiana, ya que ha demostrado un incremento en el uso de sus servicios, mejorando notablemente sus indicadores y arrojando resultados positivos.

Las últimas décadas han sido testigo del fenómeno de expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), las cuales han adquirido un papel fundamental como motor de cambio cultural, político y económico de las sociedades. Las metas en materia de difusión y apropiación de las TIC por parte de las empresas, los Estados y los ciudadanos, reconocen que estas tecnologías se constituyen como herramientas que permiten disminuir las desigualdades sociales, dinamizar el crecimiento y el desarrollo económico, y en general mejorar la vida de las personas.

El sector TIC es necesario para el funcionamiento de la transacción de bienes y servicios a nivel local e internacional. El volumen de la información y las telecomunicaciones ha incrementado de manera significativa en los últimos años, en especial en los países emergentes, la difusión masiva de las tecnologías digitales e internet ha llevado a la expansión de plataformas de comunicación, entretenimiento, comercio electrónico, educación salud y sector público.

El sector de la tecnología y las telecomunicaciones es un sector con una gran proyección a nivel internacional, especialmente los servicios de tecnologías de la información han tenido un gran crecimiento en América latina, donde se tiene un mercado amplio y en el cual, quizás la demanda esté empezando a superar la oferta. Consecuentemente con este crecimiento, está el servicio de mantenimiento del hardware y de equipos asociados a estos.

La importancia del sector en el contexto social es extrema, debido a que los servicios objeto del presente proceso, son requeridos en general para localizar los orígenes de problemas en los equipos antes de que ocurra una falla, permitiendo ahorrar dinero en reparaciones mayores y evitando retrasos en el cumplimiento de las funciones Institucionales y misionales.

En este contexto, es importante señalar que dentro de las bases que estructuran el Plan Nacional de Desarrollo 2023 – 2026 “Colombia, potencia mundial de la vida”, se establece la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones como pilar fundamental para una sociedad del conocimiento y el desarrollo de las regiones de Colombia; es así como se cita como tema fundamental del Plan propuesto la *“Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales”*.

Los servicios para adquirir encuadran dentro del sector terciario de la economía que corresponde al sector comercial y de servicios

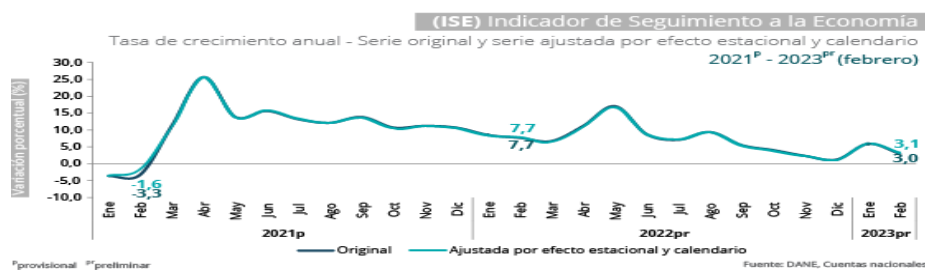
a) Análisis Económico

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) destacó las cifras de crecimiento mostradas en el Índice de Seguimiento a la Economía (ISE) publicadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como un indicador que refleja la recuperación económica del país.

Según el DANE “Para el mes de febrero de 2023pr el ISE en su serie original, se ubicó en 116,33, lo que representó un crecimiento de 2,98% respecto al mes de febrero de 2022pr (112,96)”³ de 20 de junio de 2023 como nos muestra la siguiente gráfica:

3. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/indicador-de-seguimiento-a-la-economia#~:text=El%20Indicador%20de%20seguimiento%20a,conjunto%20heterog%C3%A9neo%20de%20indicadores%20mensuales>

Figura 7. Indicador del Seguimiento a la Economía



Fuente: <https://www.dane.gov.co/> del 20 de junio de 2023

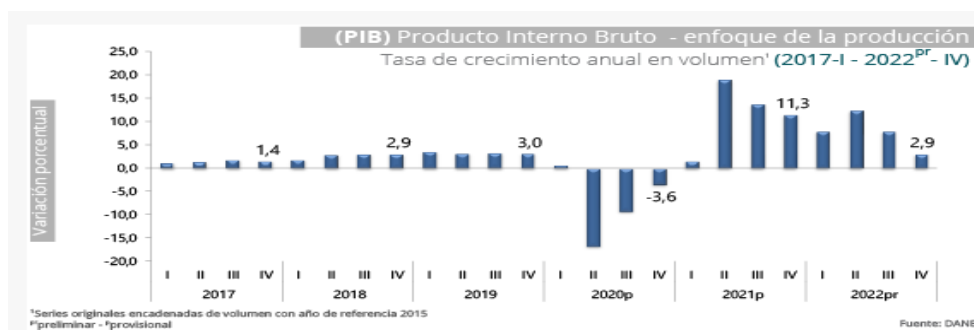
Importancia del sector en el PIB

El PIB (Producto Interno Bruto) de un país representa el valor de todos los bienes y servicios finales producidos dentro de una nación en un año determinado, tanto por empresas nacionales como extranjeras. El PIB es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un período determinado. El PIB es un indicador representativo que ayuda a medir el crecimiento o decrecimiento de la producción de bienes y servicios de las empresas de cada país, únicamente dentro de su territorio. Este indicador es un reflejo de la competitividad de las empresas.

El PIB al tipo de cambio de paridad del poder adquisitivo (PPA) de una nación es la suma de valor de todos los bienes y servicios producidos en el país valuados a los precios que prevalecen en los Estados Unidos. Esta es la medida que la mayoría de los economistas prefieren emplear cuando estudian el bienestar per cápita y cuando comparan las condiciones de vida o el uso de los recursos en varios países.

Para el mes de febrero de 2023pr el ISE en su serie original, se ubicó en 116,33, lo que representó un crecimiento de 2,98% respecto al mes de febrero de 2022pr (112,96).

Figura 8. Indicador del Seguimiento a la Economía



Según el DANE⁴ del 20 de junio de 2023 las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 10,7% (contribuye 2,1 puntos porcentuales a la variación anual). Industrias manufactureras crece 9,8% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 37,9%.

De acuerdo con el informe publicado por la página de noticias económicas La República, durante el primer trimestre del año se registró un crecimiento del 5.85%. Este aumento se debe en gran medida al desempeño positivo de las actividades financieras y artísticas, aunque también hubo un crecimiento anual del 0.56% en las actividades primarias, como la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, así como en la explotación de minas y canteras.

⁴ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica#:~:text=En%20lo%20corrido%20del%20a%C3%B1o,un%20crecimiento%209%2C4%25.>

Figura 9. Indicadores de seguimiento económico / PIB de Colombia.



Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/asi-van-las-cifras-de-resultados-e-indicadores-al-cierre-del-primer-trimestre-de-2023-3583999>

En cuanto a los sectores que tuvieron mayor incidencia, según el DANE, la distribución se dio de la siguiente manera, vale la pena resaltar el crecimiento del sector de información y comunicaciones, que se explica con lo mencionado anteriormente en términos de transformación digital:

“(…) El mayor crecimiento del sector de construcción en un 2,2%, el sector de explotación de minas y canteras crecerá 1,3%, el bloque de administración pública crecerá un 1,3%, mientras que el sector de electricidad, gas y agua crecerá también un 1,8%.

“Es decir, para el primer trimestre de 2023, el Producto Interno Bruto crece en 0.08%

Por ser un producto internacional este se distribuye en Colombia a través de Partners en donde aproximadamente cuenta con 10 socios visualizados en su página oficial⁵ del 20 de mayo de 2023, debido a lo anterior dicha solución se ve afectada por el dólar y el IPC así:

Figura 10.

⁵ <https://legrand.cr/partner-program/>

Gráfica del precio del dólar



Fuente: <https://www.dolar-colombia.com/grafica?fi=2022-04-24&ff=2023-03-06>

Según la gráfica anterior, la TRM desde el 9 de febrero 2023 al 9 de mayo de 2023 ha variado de COP \$4.770 a COP \$4.490 es decir, ha bajado un 6%.

b) Análisis Técnico

Gran parte de los aspectos técnicos que soportan el presente análisis, están alineados con el PETI 2023 - 2026 de la entidad, en lo que respecta a las rupturas estratégicas y los ejes de transformación digital, de esta manera la solución apunta a:

- Impulsar formas de trabajo colaborativo, productivo y flexible.
- Fomentar el liderazgo y gobernanza tecnológica garantizando el uso de estándares y buenas prácticas.
- Proveer servicios tecnológicos.
- Alinear las soluciones con los procesos, aprovechando las oportunidades de la tecnología, según el costo/beneficio.

Adicionalmente, los productos ofrecidos por el fabricante Oracle dentro del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020 cumplen con los requerimientos técnicos que exige la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones para satisfacer las necesidades de la entidad, siendo estos verificados a través del catálogo de servicios, además de ser los productos con los que la superintendencia ha venido trabajando a la fecha.

c) Aspectos legales

Esta ley exige a las empresas presentar informe con el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor; esto con el fin de proteger la propiedad intelectual y disminuir la piratería en Colombia.

Además, faculta a las autoridades tributarias para verificar que no se estén evadiendo impuestos a través de la violación de los derechos de autor; dado que el software es considerado un activo intangible sobre el cual se pagan renta y tributos.

Esto quiere decir que la DIAN, en las visitas a las empresas y entidades, llevará a cabo revisiones para garantizar que se cumpla la legalidad de los programas que se tengan instalados en los equipos de hardware; así como también la Superintendencia de Sociedades puede realizar verificaciones y vigilancia sobre este aspecto.

¿Qué penalidades se incurren al incumplir la Ley 603 de 2000?

El incumplimiento acarrea sanciones administrativas hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLV) según lo estipule la Superintendencia de Sociedades.

Además, con la violación de la ley de propiedad intelectual y derechos de autor también existe responsabilidad penal, como lo es el delito de defraudación de derechos patrimoniales de autor que contempla penas de prisión de 2 a 5 años y multas de 20 hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También el delito de violación a los mecanismos de protección de los derechos patrimoniales de autor y otras defraudaciones que incurre en prisión de 4 a 8 años y multa de 26,66 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. El representante legal de la empresa se puede ver enfrentado a responsabilidad penal por falsedad en documento privado que implica penas de 16 a 108 meses en prisión. Sumado a esto, la DIAN también podrá sancionar por la evasión de impuestos derivada de software ilegal.

Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos

Decreto 1080 de mayo 26 de 2015 - Decreto único reglamentario del sector cultura (Artículo 2.8.2.5.1.) el cual reglamenta el título V de la, desarrolla temas de la gestión documental propiamente del programa de gestión documental, del sistema de gestión documental y de la gestión de documentos electrónicos de archivo.

Circular Externa No. 005 de 2012, establece las recomendaciones para llevar a cabo procesos de digitalización y comunicaciones oficiales electrónicas en el marco de la iniciativa cero papel.

Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.

Ley 1266 de 2008, “por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.

6.2 ESTUDIO DE LA DEMANDA

Con el ánimo de identificar experiencias de contratación similares que permitan definir parámetros para la estructuración del proceso, se identificaron en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, procesos adelantados por diferentes entidades públicas, sobre la adquisición y/o renovación de Soporte Oracle, bajo el mismo Instrumento de Agregación de Demanda al del presente proceso contratación (CCE-139-IAD-ORACLE-2020), así:

Orden de Compra	Entidad Estatal	Fecha de la orden	Estado	Instrumento	Total
106044	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)	10/03/2023	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$1,746,591,266
103404	DEFENSORIA DEL PUEBLO	28/12/2022	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$1,840,958,560
90324	SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	23/05/2022	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$636,282,338
89910	COLJUEGOS	16/05/2022	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$628,139,120
85809	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	24/02/2022	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$708,288,000
80732	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	25/11/2021	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$1,354,776,379
58640	RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	13/11/2020	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$679,979,677
49491	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	29/05/2020	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$820,000,000
56429	UAE - AERONAUTICA CIVIL	13/10/2020	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$2,362,472,793
69625	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	25/05/2021	Emitido	IAD Software I - Oracle	\$848,885,560

Contratos Suscritos por la Supertransporte en vigencias anteriores:

Orden de compra/proceso	Fecha	Proveedor	Artículo	Monto
93834	25/07/2022	Oracle Colombia Ltda	Renovación de la actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT de la Superintendencia de Transporte. A la luz de la propuesta 19225300	\$794.376.745
75156	30/08/2021	Oracle Colombia Ltda	Servicios Oracle (CCE-139-IAD-ORACLE-2020)	\$763.823.793

52974	30/07/2020	Oracle Colombia Ltda	Servicios Oracle (CCE-139-IAD-ORACLE-2020)	\$734.445.955
CD-455-2019	31-07-2019	Oracle Colombia Ltda	Adquisición de licenciamiento Oracle para los actuales servidores de bases de datos que le den continuidad a los procesos misionales y de apoyo de la entidad, bajo el modelo de licenciamiento ilimitado de Oracle, renovación de soporte y actualización de licencias, soporte técnico especializado y capacitación para la Superintendencia de Transporte.	\$3.601.311.143,53

De lo anterior, se pudo identificar experiencias de contratación similares que permiten definir parámetros para la estructuración del actual proceso, de tal manera que se identificaron otros procesos adelantados por diferentes entidades y de la propia entidad en vigencias anteriores; lo cual, permite señalar que estos procesos cuyo objeto están relacionados con el aquí pretendido, han sido adelantados en su mayoría bajo la misma modalidad de contratación, datos de precios y condiciones y plazos de entrega similares.

6.3 ESTUDIO DE LA OFERTA

La presente contratación se hará a través del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, tomando como referente la propuesta presentada directamente por la empresa Oracle Colombia Ltda., en consideración que el programa fuente es de su manejo y operación exclusiva.

De igual forma, se evidenció por parte de la entidad, que en el Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE- 139-IAD-2020 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y entre otros proveedores, la sociedad Oracle Colombia Ltda., incluye los catálogos de Oracle que son reservados para este proveedor y no pueden ser administrados a través de cualquiera de sus Partners o secundarios.

El estudio de la oferta y análisis de precios se detalla adelante en el punto 7.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

7. VALOR DEL CONTRATO - PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

El presupuesto oficial de la presente contratación se estima en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 857.926.885) M/CTE.** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

7.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el análisis del valor estimado del contrato se recibió propuesta por parte de Oracle Colombia Ltda., mediante comunicación fechada el 19 de mayo de 2023, la cual es conforme al valor del presupuesto asignado para la presente contratación, así:

DETALLES DEL SERVICIO

Services de Soporte Técnico del Programa							
Nivel de Software Update License & Support							
Servicio:							
Descripción del Producto	CSI #	Cant.	Métrica de Licencia	Nivel/Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Precio
Oracle Audit Vault and Database Firewall - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	18.255.771,55
Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	165.999.455,86
Oracle Data Integrator Enterprise Edition - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	28.050.919,67
Oracle Data Integrator for Big Data - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	2.805.092,22
Oracle Enterprise Data Quality Profiling for Data Integration - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	70.127.300,36
Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetual	22476738	1		FULL USE	31-Jul-23	30-Jul-24	3.437.294,77
Oracle Multitenant - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	16.363.036,48
Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	75.356.881,04
Oracle WebCenter Content - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	120.969.591,06
Oracle WebCenter Enterprise Capture - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	56.101.839,33
Oracle WebCenter Forms Recognition - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	70.127.299,16
Oracle WebLogic Suite - Processor Perpetual	22476738	1		ULA	31-Jul-23	30-Jul-24	93.352.480,69

Tarifas del Soporte Técnico del Programa: COP 720.946.962,19

*Precio Total: COP 857.926.885,00

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

Tipo Presupuestal	Rubro Presupuestal	Descripción
Funcionamiento	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS
Descripción en el PAA	No. de CDP	Disponibilidad presupuestal IVA Incluido
Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda	81523	\$ 857.926.885

9. TIPO DE CONTRATO

Contrato de Compraventa.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El criterio de selección aplicable es el dispuesto en el Suplemento inmerso en el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020 conforme al cual Oracle ofrece de manera directa y exclusiva en el territorio nacional, ciertos servicios y productos, tales como la renovación del servicio de soporte técnico y el licenciamiento bajo modalidad ilimitada (ULA/PULA/CAPPED) y en consecuencia, la Entidad Compradora debe colocar la Orden de Compra de manera directa a favor de este proveedor, con fundamento en lo expuesto en el presente documento debido que los sistemas de información de la entidad se encuentran alojados en Oracle.

11. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo las previstas en el Instrumento de Agregación de Demanda, en el estudio previo y las expresamente señaladas en la ley. En todo caso, la Entidad rechazará las cotizaciones en los siguientes eventos:

1. El proveedor se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, establecidas en la Constitución o en la Ley.
2. La oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
3. La Entidad detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proveedores mediante pruebas que aclaren la información presentada.
4. El proveedor señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el Instrumento de Agregación de Demanda y/o en los estudios previos, o presente condicionamiento para la aceptación de la orden de compra.
5. Cuando el proveedor en su oferta económica exceda el presupuesto oficial asignado para el presente proceso.

12. DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Ordenador del Gasto, podrá declarar desierta la selección cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta más favorable de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, en lo que corresponde en las cantidades y el presupuesto estimado de la misma.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La matriz de riesgos será la establecida por Colombia Compra Eficiente en el proceso de selección de los proveedores del Acuerdo Marco de Precio.

14. GARANTIAS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 18.2 de la Cláusula 18 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Superintendencia de Transporte, por el valor, amparos y vigencia establecidos a continuación:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	15% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	20% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más.

Nota: La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

La Entidad Compradora deberá aprobar la garantía de cumplimiento correspondiente a la orden de compra, de conformidad con las disposiciones establecidas en el manual de supervisión y de contratación de cada entidad.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la cláusula 19 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, después de haber sido afectada.

15. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir del perfeccionamiento, ejecución, y la suscripción del Acta de Inicio entre el supervisor del contrato y el proveedor. No obstante, la actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT deberá tener como fecha de finalización 30 de julio 2024.

16. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades previstas en la orden de compra a suscribir se desarrollarán en Bogotá D.C., en la sede principal de la Superintendencia de Transporte ubicada en Diagonal 25 G No 95 a – 85.

17. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual de la presente contratación, la ciudad de Bogotá D.C.

18. FORMA DE PAGO.

El pago de la Orden de Compra se realizará así: Un pago de contado previa presentación de la factura debidamente diligenciada y soportada con las remisiones donde aparezca la firma y nombre del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en su condición de supervisor en que se haga constar que recibió la carta de activación de los productos y servicios de actualización y soporte del licenciamiento de los productos Oracle denominado SOFTWARE UPDATE LICENSE & SUPPORT a satisfacción.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020 - Cláusula 10: Facturación y Pago que señala:

“El Proveedor puede facturar el Software por catálogo adquirido de la siguiente manera: i) Mensualmente o, ii) De contado, dependiendo de las condiciones del producto adquirido en los términos señalados en el Catálogo. Para las dos formas de pago descritas, el Proveedor deberá facturar los productos adquiridos de conformidad con el consumo prestado o las obligaciones monetarias adquiridos en el período.

El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del Software o prestación del servicio adicional, contados desde el inicio de la Orden de Compra cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente Documento. El Proveedor debe presentar la cuenta de cobro o factura en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

De conformidad con la Ley 1231 de 2008 Las Entidades Compradoras deben aprobar o devolver las cuentas de cobro dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción y pagarlas dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de presentación de la cuenta de cobro. Si la cuenta de cobro no cumple con las normas aplicables o la Entidad Compradora solicita correcciones a la misma, el término de 30 días calendario empezará a contar a partir de la presentación de la nueva cuenta de cobro.

La cuenta de cobro debe ser presentada entre otros con: (i) los soportes del pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el mes a cobrar y (ii) el informe de prestación de servicio y entrega del Software por Catálogo. La Entidad Compradora fijará las condiciones particulares para facturación con las que debe cumplir el Proveedor. El Proveedor debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Entidad Compradora superior a 30 días calendario, el Proveedor podrá suspender las entregas pendientes a la Entidad Compradora hasta que esta formalice el pago.

Los precios que contengan un valor monetario en decimales deberán ser aproximados a su entero más cercano, de la siguiente forma: (i) decimales menores o iguales a 5 serán aproximados al entero inferior y (ii) decimales mayores a 5 serán aproximados al entero superior.

En el evento en que el proveedor y la entidad compradora acuerden realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS.

Colombia Compra Eficiente puede suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras que: (i) estén mora en el pago de sus cuentas de cobro por 30 días calendario o más; o (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus cuentas de cobro en cinco (5) oportunidades en un mismo año.”

Nota: El valor de los servicios prestados, se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL PROVEEDOR, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

19. OBLIGACIONES

19.1. De los Proveedores: Cumplir con las obligaciones establecidas en la cláusula 12 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, celebrado con Colombia Compra Eficiente.

19.2. De la Entidad Compradora: Cumplir con las obligaciones establecidas en la cláusula 13 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, celebrado con Colombia Compra Eficiente.

20. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Asesor Grado 8 de la Oficina de Tecnologías y Comunicaciones TIC, o quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento con lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte y las normas concordantes y aplicables con la materia.

21. LIQUIDACIÓN.

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo de este. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Para la liquidación del contrato, el supervisor deberá realizar un informe final, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental.

22. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 12.41 de la Cláusula 12 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020, el proveedor debe garantizar la protección de datos e información entregada por las Entidades Compradoras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Nota: En todo caso, el Proveedor debe basarse en la política de protección de datos personales de la Supertransporte que se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Abril/TICS_06/POLITICA-DE-PROTECCION-DE-DATOS-PERSONALES.pdf

24. FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

Julio de 2023.

25. AREAS SOLICITANTE

FIRMA



Firmado digitalmente
por MENESES OBANDO
ORLANDO ANDRES



Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa y Correspondencia:
Diagonal 25 G # 95 A – 85, Torre 3 - Piso 4 Bogotá D.C.
PBX: +57 1 352 67 00
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915 615

NOMBRE	Orlando Andrés Meneses Obando
CARGO	Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Yury Vasquez – Contratista TICs *Y.V.*
Aprobó: Orlando Andrés Meneses Obando - Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:

MHjramirez

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:

24-17-00

Fecha y Hora Sistema:

13/06/2023 12:00:00 p. m.

JAIRO FRANCISCO RAMIREZ SIERRA

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL										
El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes “Ítems de afectación de gastos”										
Numero:	81523	Fecha Registro:	2023-06-13	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE					
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno			
Valor Inicial:	857.926.885,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual.:	857.926.885,00	Saldo x Comprometer:	857.926.885,00	Vr. Bloqueado	0,00	
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS						
Número:	81723	Fecha Registro:	2023-06-13	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:		
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO										
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
24-17-00 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Propios	20	CSF						
					Total:	857.926.885,00	0,00	857.926.885,00	857.926.885,00	0,00
Objeto:	58373-Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda									



Firma Responsable

Evaluación Del Evento De Cotización No. 155001a
Instrumento de Agregación de Demanda CCE-139-IAD-2020
Adquisición de Software por Catálogo

La Superintendencia de Transporte publicó el día 13 de Julio de 2023, el Evento de Cotización No. 155001a, por un periodo comprendido de diez (10) días hábiles contados a partir del 14 al 28 de julio de 2023 conforme con lo previsto en Prórroga No 2 Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo contrato CCE139-IAD-2020 y que requieran las entidades estatales celebrado entre:

Colombia Compra Eficiente y (i) Axentria Consulting Group S.A.S.; (ii) Business Support S.A.S, (iii) Colsof S.A.; (iv) Soluciones en Redes y Sistemas S.A.S; (v) Digital Ware S.A.S; (vi) Euphorianet S.A.S; (vii) Global Technology Services GTS S.A.; (viii) ITO Software S.A.S; (ix) Pointmind S.A.S.; (x) Softmanagement S.A.S.; (xi) Tech and Knowledge S.A.S; (xii) Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.; (xiii) Sauc Technologies S.A.S.; (xiv) Información Localizada S.A.S.; (xv) Comware S.A. (xvi) Controles Empresariales S.A.S. (xvii) Dacartec International Services Andina S.A.S. (xviii) E&C Ingenieros S.A.S. (xix) OCP Tech Colombia S.A.S. (xx) UT SOFT IG3, (xxi) It Crowd S.A.S. (xxii) Branch Of Microsoft Colombia Inc, (xxiii) Soluciones Orión Sucursal Colombia (xxiv) Servicios Especializados De Tecnología E Informática "SETI" S.A.S.; (xxv) Soain Software Associates S.A.S.; (xxvi) UT Softlinebex2020 (xxvii) Alfapeople Andino S.A.S. (xxviii) Businessmind Colombia S.A. (xxix) Eforcers S.A. (xxx) Esri Colombia S.A.S. (xxxi) Unión Temporal Nimbit (xxxii) Hitss Colombia S.A.S. (xxxiii) Oracle Colombia Limitada (xxxiv) Unión Temporal Dell EMC (xxxv) Procalculo Prosis S.A.S (xxxvi) Macro Proyectos S.A.S. (xxxvii) Unión Temporal Aplicaciones Eficientes (xxxviii) Syneris S.A.S. (xxxix) Nexura Internacional S.A.S (xl) MCO Global S.A.S (xli) Infomedia Service S.A. (xlii) Ona Systems S.A.S (xliii) Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S (xliv) Pensemos S.A. (xlv) CCD Compañía de Ciberseguridad y Defensa S.A.S. (xlvi) Vector ITC LTDA (xlvii) Data & Service LTDA (xlviii) ADA S.A. (xlix) Infraestructura Virtual S.A.S (L) Marketing y Espacios S.A.S (Li) HR Solutions S.A.S (Lii) Nuva S.A.S. (Liii) Ikusi Redes Colombia SAS (Liv) DB System LTDA (Lv) Creangel LTDA (Lvi) SG-Skannia Technology S.A.S. (Lvii) Integrasoft S.A.S. (Lviii) Novasoft S.A.S. (Lix) Geospatial S.A.S. (Lx) Analítica S.A.S. (Lxi) UT CCE 116 IAD 2020 (Lxii) Takum S.A.S.

El Instrumento de Agregación de Demanda No. CCE-139-IAD-2020, se encuentra a la fecha conformado por los siguientes catálogos para la adquisición de los productos de: i) Citrix, ii) CISCO, iii) SAP, iv) IBM, v) Oracle, vi) VMWARE, vii) Google, viii) Microsoft. xi) Argis xii) Productos fabricantes

1. Información General del Acuerdo Marco contenido en la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA SOFTWARE POR CATÁLOGO CCE-139-IAD-2020.

Objeto del Acuerdo Marco: Conforme con el numeral 1.2.: *“El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (i) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradores se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda; (iii) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de los Proveedores vinculados; (iv) las condiciones para la adquisición de Software por Catálogo por parte de las Entidades Compradoras.”*

Alcance del Acuerdo Marco: Conforme con el numeral 1.2.1.: *“El alcance del instrumento de agregación de demanda es proporcionar el software con el objetivo de abastecer a las entidades que requieren una solución específica o que deben renovar licenciamientos con los que ya cuentan. El instrumento no pretende proporcionar un entorno para la venta de proyectos o desarrollos, razón por la cual este tipo de servicios no están incluidos.”*

Plazo del Acuerdo Marco: Conforme con el numeral 1.4.: “El Instrumento de Agregación de Demanda tiene una duración de dos (2) años contados a partir de su firma, este plazo podrá ser prorrogable si Colombia Compra Eficiente lo viabiliza en atención a las necesidades de las Entidades Compradoras según lo dispuesto en el contrato del acuerdo. Fecha de inicio 24 de febrero de 2020 fecha de finalización 24 de noviembre de 2023.”

Cierre del evento de cotización: Conforme con el numeral 5.3.4. de la guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano (TVCE) a través del instrumento de agregación de demanda software por catálogo cce-139-iad-2020, el evento podrá concluirse antes del plazo estipulado si:

“(i) Todos los proveedores han enviado Cotización, y

“(ii) La Entidad Compradora ha enviado mensaje a los Proveedores a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, solicitando confirmación de que estas cotizaciones son definitivas, y ha recibido respuesta afirmativa de todos los Proveedores.”

Fecha máxima de generación de órdenes de compra: Conforme con el numeral 1.5.: “Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con un término superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda que el plazo adicional sea menor a seis (6) meses y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y seis (6) meses y el valor de conformidad con lo establecido en el numeral de garantías”

Criterios de Selección: Conforme con el numeral 5.3.7.: “La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización (...)”

1. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD

Objeto: Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda.

Conforme lo previsto en los numerales 5.3. Diligenciamiento del Simulador de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA SOFTWARE POR CATÁLOGO CCE-139-IAD-2020, de conformidad con los bienes y servicios a adquirir por la Entidad, no se requiere simulador, solo la solicitud de cotización, para lo cual se solicitó lo siguiente:

Código del producto CSI	Descripción del producto
22476738	Oracle Audit Vault and Database Firewall - Processor Perpetua
22476738	Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual
22476738	Oracle Data Integrator Enterprise Edition - Processor Perpetual
22476738	Oracle Data Integrator for Big Data - Processor Perpetual
22476738	Oracle Enterprise Data Quality Profiling for Data Integration - Processor Perpetual
22476738	Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetua
22476738	Oracle Multitenant - Processor Perpetual
22476738	Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual

Código del producto CSI	Descripción del producto
22476738	Oracle WebCenter Content - Processor Perpetual
22476738	Oracle WebCenter Enterprise Capture - Processor Perpetual
22476738	Oracle WebCenter Forms Recognition - Processor Perpetual
22476738	Oracle WebLogic Suite - Processor Perpetual

Se aclara que de acuerdo con la cotización previamente realizada por Oracle Colombia Ltda. se establecieron los precios corresponden a valores techo, por lo tanto, se definió como presupuesto la cotización allegada por Oracle Colombia Ltda. como único proveedor por la suma de: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 857.926.885) M/CTE.** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

1.1 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS y ECONÓMICAS.

De conformidad con lo anterior, se procede a realizar la evaluación técnica y económica de la cotización presentadas por el proveedor Oracle Colombia así:

No.	Proveedor	Valor Oferta (Menor a Mayor)	Cumplimiento del presupuesto
1	Oracle Colombia Ltda	\$857.926.885	CUMPLE

Con la presentación de las cotizaciones los proveedores se comprometen al cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

2.2 ANÁLISIS DEL VALOR DE LA COTIZACIÓN

Una vez identificados los valores de las cotizaciones de los proveedores, la entidad debe realizar la selección de este, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020 en el numeral 6.6. de la cláusula 6 que establece: "Seleccionar al Proveedor que cotiza con el menor precio para el Software que pretende adquirir":

No.	Proveedor	Valor Oferta
1	Oracle Colombia Ltda	\$857.926.885

En atención con lo antes señalado, y en cumplimiento de lo indicado en la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA SOFTWARE POR CATÁLOGO CCE-139-IAD-2020, numeral 5.3.5 Análisis de las cotizaciones de los Proveedores, "Paso 3: Al realizar las comparaciones de las cotizaciones, la Entidad Compradora debe verificar que el Proveedor haya cotizado por debajo de sus precios techo publicados en el Catálogo."

Una vez verificado lo anterior, la cotización se encuentra dentro de los precios establecidos por el proveedor en el catálogo de precios sin superar los precios techo previstos en el mismo, de la siguiente forma:

Código del producto CSI	Descripción del producto	Precio unitario establecido	precio unitario ofertado por Oracle Colombia Ltda.
22476738	Oracle Audit Vault and Database Firewall - Processor Perpetua	\$ 18.255.771,55	\$ 18.255.771,55
22476738	Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual	\$ 165.999.455,86	\$ 165.999.455,86
22476738	Oracle Data Integrator Enterprise Edition - Processor Perpetual	\$ 28.050.919,67	\$ 28.050.919,67
22476738	Oracle Data Integrator for Big Data - Processor Perpetual	\$ 2.805.092,22	\$ 2.805.092,22
22476738	Oracle Enterprise Data Quality Profiling for Data Integration - Processor Perpetual	\$ 70.127.300,36	\$ 70.127.300,36
22476738	Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetua	\$ 3.437.294,77	\$ 3.437.294,77
22476738	Oracle Multitenant - Processor Perpetual	\$ 16.363.036,48	\$ 16.363.036,48
22476738	Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual	\$ 75.356.881,04	\$ 75.356.881,04
22476738	Oracle WebCenter Content - Processor Perpetual	\$ 120.969.591,06	\$ 120.969.591,06
22476738	Oracle WebCenter Enterprise Capture - Processor Perpetual	\$ 56.101.839,33	\$ 56.101.839,33
22476738	Oracle WebCenter Forms Recognition - Processor Perpetual	\$ 70.127.299,16	\$ 70.127.299,16
22476738	Oracle WebLogic Suite - Processor Perpetual	\$ 93.352.480,69	\$ 93.352.480,69
TOTAL		\$ 720.946.962	\$ 720.946.962
TOTAL IMPUESTOS		\$ 136.979.923	\$ 136.979.923
TOTAL		\$ 857.926.885	\$ 857.926.885

Así mismo, y considerando lo establecido en el **Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020**, en el numeral 6.4. de la cláusula 6: “*Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Compradora, el precio no pareciera suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra.*” La entidad con base en las herramientas para identificar Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, las cuales pueden ser consultadas en la “*Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación*” expedida por Colombia Compra Eficiente; de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, procede a realizar el análisis absoluto, teniendo en cuenta que la cotización allegada cumple con los requisitos exigidos por la superintendencia debido a que se trata de único proveedor y que el mismo cuenta con carta de exclusividad por parte de la casa matriz el cual está autorizado para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y dar soporte de los productos Oracle., así mismo Oracle Colombia Ltda. en atención a la oferta RL_Global_v061621 Los servicios de soporte técnico correspondientes al número de servicio de soporte 19225300 con fecha del 13 de julio de 2023 establece sus precios y oferta, la cual se encuentra valida hasta el 30 de julio de 2023.

No.	Proveedor	Valor Oferta (Menor a Mayor)	Cumplimiento del presupuesto
1	Oracle Colombia Ltda.	\$857.926.885	CUMPLE

En este orden de ideas, los asignados para la Evaluación Técnica y Económica del evento de cotización de la referencia, atendiendo los criterios de selección establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020, así como los lineamientos emitidos por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, recomiendan suscribir la orden de compra para la “Renovación del soporte técnico especializado del licenciamiento Oracle al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda” con el proveedor **Oracle Colombia Ltda.**

Lo anterior por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 857.926.885) M/CTE.** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato, por ser la única cotización y la cual cumple con la totalidad de los criterios requeridos en el instrumento de Agregación de Demanda y estudios previos del proceso, y a su vez, no presenta precios artificialmente bajos.

En los anteriores términos, queda presentada la evaluación técnica y económica del proceso de la referencia.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
MENESES OBANDO
ORLANDO ANDRES

ORLANDO ANDRES MENESES OBANDO

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



YURY VIVIANA VASQUEZ GUALTEROS

Contratista – Oficina de TICs

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

*** EVENTO DE COTIZACIÓN No 155001A**

INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA CCE-139-IAD-2020 ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR CATÁLOGO

Que, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Transporte publicó el día 13 de julio de 2023, el Evento de Cotización No. 155001A, por un periodo comprendido de diez (10) días hábiles, contados a partir del 14 al 28 de julio de 2023, conforme con lo previsto en Prórroga No 2 Instrumento de Agregación de Demanda para la Adquisición de Software por Catálogo contrato CCE139-IAD-2020, precisando que, conforme lo previsto en los numerales 5.3. Diligenciamiento del Simulador de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA SOFTWARE POR CATÁLOGO CCE-139-IAD-2020, de conformidad con los bienes y servicios a adquirir por la Entidad, **NO** se requiere simulador, solo la solicitud de cotización, requiriendo lo siguiente:

Código del producto CSI	Descripción del producto
22476738	Oracle Audit Vault and Database Firewall - Processor Perpetua
22476738	Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual
22476738	Oracle Data Integrator Enterprise Edition - Processor Perpetual
22476738	Oracle Data Integrator for Big Data - Processor Perpetual
22476738	Oracle Enterprise Data Quality Profiling for Data Integration - Processor Perpetual
22476738	Oracle Internet Developer Suite - Named User Plus Perpetua
22476738	Oracle Multitenant - Processor Perpetual
22476738	Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual
22476738	Oracle WebCenter Content - Processor Perpetual
22476738	Oracle WebCenter Enterprise Capture - Processor Perpetual
22476738	Oracle WebCenter Forms Recognition - Processor Perpetual
22476738	Oracle WebLogic Suite - Processor Perpetual

Que, dentro del término previsto en el Evento de Cotización No. 155001A, se recibió cotización por parte de **ORACLE COLOMBIA LTDA** con **NIT 800.103.052 – 8**, a quien se le envió mensaje para que informara que era su oferta definitiva, lo cual informó el Proveedor mediante mensaje de fecha 14 de julio de 2023, razón por la cual, se determinó como oferta definitiva.

Que, en consideración de lo anterior, y de la oferta presentada, se procede a realizar la siguiente:

1. EVALUCIÓN JURÍDICA

En este orden de ideas, los asignados para la Evaluación Jurídica del evento de cotización de la referencia, atendiendo los criterios de selección establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo CCE-139-IAD-2020, así como los lineamientos emitidos por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, presenta los siguientes criterios y verificación jurídicos, a saber:

CRITERIOS	EVALUACIÓN JURÍDICA
Certificado de Existencia y Representación Legal o Matrícula Mercantil	<u>CUMPLE</u> ORACLE COLOMBIA LIMITADA con NIT. 800.103.052 – 8, se verificó el Certificado de Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES de fecha 17/07/2023 con término de duración hasta el 26/07/2040, y con representación legal por la Señora MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815, conforme al poder especial, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública No. 3613 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24/10/2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016, bajo los No. 00036328, 00036331, 00036335, 00036343, 00036344, 00036345 del libro V, dado por el Señor Carlos Enrique Arguindegui, identificado con cédula de extranjería No. 352.018, en su condición de representante legal de la Compañía.
Autorización a la Representante legal	<u>CUMPLE</u> La Señora MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815, tiene plena facultad para actuar a nombre de ORACLE COLOMBIA LIMITADA con NIT. 800.103.052 – 8.

CRITERIOS	EVALUACIÓN JURÍDICA
Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.	<u>CUMPLE</u> - De la persona natural MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815, se verificó el Certificado en la página Web de la Entidad el día 17/07/2023, sin reportar antecedentes – Código de Verificación: 52008815230717210044. - De la persona jurídica ORACLE COLOMBIA LIMITADA con NIT. 800.103.052 – 8, se verificó el Certificado en la página Web de la Entidad el día 17/07/2023, sin reportar antecedentes – Código de Verificación: 8001030528230717210236.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación	<u>CUMPLE</u> - De la persona natural MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815, se verificó el Certificado en la página Web de la Entidad el día 17/07/2023, sin reportar antecedentes – Código de Verificación: 227460776. - De la persona jurídica ORACLE COLOMBIA LIMITADA con NIT. 800.103.052 – 8, se verificó el Certificado en la página Web de la Entidad el día 17/07/2023, sin reportar antecedentes – Código de Verificación: 227460878.
Certificado de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional	<u>CUMPLE</u> De la persona natural MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815, se verificó el Certificado en la página Web de la Entidad el día 17/07/2023, sin reportar antecedentes - NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)	<u>CUMPLE</u> De la persona natural MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815, se verificó el Certificado en la página Web de la Entidad el día 17/07/2023, sin reportar antecedentes – Código de Verificación: 67062981.

CRITERIOS	EVALUACIÓN JURÍDICA
Fotocopia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal	<u>CUMPLE</u> Señora MARTHA LILIANA HOYOS QUIMBAYO , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.008.815 , con documento de identidad expedido en Bogotá, D.C. el 31/08/1989 .
Registro Único Tributario (RUT)	<u>CUMPLE</u> ORACLE COLOMBIA LIMITADA con NIT. 800.103.052 – 8 aporta documento generado el 05/07/2023 .
Cuenta Bancaria	<u>CUMPLE</u> ORACLE COLOMBIA LIMITADA con NIT. 800.103.052 – 8 aporta certificación del Citybank Colombia S.A. generado el 06/07/2023 , con cuenta de ahorros No. 5063182011 aperturada desde julio de 2001.

2. CONCLUSIÓN EVALUACIÓN JURÍDICA

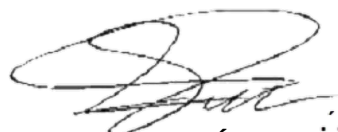
Conforme el análisis de los anteriores criterios y de la definición jurídica de los mismo, se recomiendan suscribir la orden de compra para la “*Renovación de productos ArcGIS y adquisición de productos y servicios al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, para el fortalecimiento de los sistemas de información de la Superintendencia de Transporte*” con el proveedor **ORACLE COLOMBIA LIMITADA** con NIT. **800.103.052 – 8**, por cumplir las condiciones jurídicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo contrato CCE139-IAD-2020 y los estudios previos del proceso, así como en el Estatuto Contractual que aplica a la Superintendencia de Transporte.

En los anteriores términos, queda presentada la verificación y evaluación de la capacidad jurídica del **Evento de Cotización No. 155001A** del Instrumento de agregación de demanda CCE-139-IAD-2020 adquisición de software por catálogo.

Cordialmente,



NELSON RUBÉN PIÑERES SENIOR
Abogado de la Oficina de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones



HARRISON AMÉZQUITA G.
Contratista Experto II
GIT de Gestión Contractual

Revisó: Ana Milena Yela Escobar – Coordinadora GIT de Gestión Contractual